



UNR Universidad
Nacional de Rosario

**FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Tesina de grado

*“La diversidad sexual y de género como tema de agenda en América
Latina (2009-2022)”*

Autor: Coniglio Simeone, Mirco Ezequiel

Legajo: C-3175/5

Correo electrónico: mircoconiglio@gmail.com

Directora: Dra. Ma. Eva Pignatta

Rosario, 27 de septiembre de 2022

Índice

Agradecimientos.....	3
Resumen.....	4
Introducción.....	5
Capítulo I: Los orígenes del movimiento LGBTIQ+ en América Latina.....	14
1.1. Primeros indicios de movilización y agrupamiento.....	14
1.2. Las décadas de los ochenta y noventa como punto de fuga.....	20
1.3. Resignificando el reclamo a través de la teorización.....	22
1.4. Nuevo milenio, nuevos espacios y más representación.....	23
Capítulo II: Hitos en materia jurídica-política que consolidaron la agenda temática en el período 2009-2022.....	25
2.1. Normativas y resoluciones regionales e internacionales.....	25
2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos & Principios de Yogyakarta	26
2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos & Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia..	27
2.1.3. Opinión Consultiva n.º 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	28
2.2. Normativas y políticas públicas nacionales.....	29
2.2.1. Matrimonio igualitario.....	30
2.2.2. Identidad de género.....	32
2.2.3. Adopción.....	35
2.2.4. Legislación contra la discriminación y otras normas.....	37
2.2.5. Actividad sexual entre personas del mismo sexo.....	39

Capítulo III: Falencias y fortalezas en la aplicación de los instrumentos jurídico-políticos protectores de la diversidad sexual y de género.....	41
3.1. De declaraciones y principios, cuando lo internacional se queda a pie.....	42
3.2. Lo nacional como faro.....	44
3.3. Los impactos de la pandemia por Covid-19.....	46
3.4. Debates actuales para la agenda del presente y del futuro.....	49
Reflexiones finales.....	52
Referencias bibliográficas.....	56

Agradecimientos

No puedo comenzar estas palabras de agradecimiento sin pensar en la persona que era hace ocho años cuando decidí estudiar esta carrera después de aquel Modelo de Naciones Unidas, cuando la empecé en 2016 y todas las personas que he sido en el camino para llegar a donde estoy hoy.

Si alguien le decía a mi yo de 16 años que antes de los 25 iba a concluir su carrera de grado con una tesina sobre agenda LGBTIQ+ en América Latina, no le hubiese creído ni de cerca.

La decisión de abordar esta temática fue 100% personal. Como parte del colectivo sentí la responsabilidad de dejar al menos una porción de lo aprehendido en mi paso por la universidad pública al servicio de quien se interese por comprender sobre la realidad de muchxs. Porque sí, somos muchxs.

Indefectiblemente el primer agradecimiento tiene que ser para mis viejxs, simplemente por darme siempre la oportunidad de SER.

A mis hermanos y a mi familia por bancar mis ausencias y siempre festejar mis logros.

A Eva, mi directora, por dejarme volar sin límites en la redacción de este trabajo final.

A Guido, mi amor, quien me acompañó sin chistar ni una sola vez durante los últimos casi 5 años y quien siempre entendió lo importante que era para mi su apoyo incondicional para poder llegar hasta acá.

A la universidad pública, porque sin la posibilidad de habitar la FcPolit hoy no estaría acá.

Y por último a mis amigos, a los de siempre, la familia que elijo todos los días. Quienes ven lo mejor y lo peor de mí y aún así están siempre al pie del cañón. Lxs amo.

Gracias.

Resumen

El presente trabajo aborda la temática de la agenda de la diversidad sexual y de género en el subsistema de América Latina, retomando las normativas e instrumentos vigentes en los Estados continentales e insulares y el accionar de los mismos frente a esta problemática en el ámbito internacional/regional como así también en la esfera nacional.

Se hace especial hincapié en los orígenes del movimiento LGBTIQ+ en la región, que dará paso a determinados hitos en materia jurídica-política en el período 2009-2022 para la consolidación de la agenda temática.

De este modo se busca comprender cuáles son a día de hoy las fortalezas y las falencias que dichos instrumentos de protección de derechos humanos presentan en la práctica como así también los debates que permean la agenda actual y futura post Covid-19.

Palabras clave: Movimiento LGBTIQ+ - Agenda - Identidad de género - Expresión de género - Orientación sexual - Diversidad - Disidencia - Queer

Introducción

La temática que se plantea estudiar este proyecto de investigación versa sobre los *avances en materia de agenda jurídica-política para la diversidad sexual y de género en América Latina y su consecuente implementación.*

La diversidad sexual y de género es un tema hoy ya consolidado en la agenda regional latinoamericana y mundial. Sin embargo, el camino recorrido para llegar a estandarizar ciertas cuestiones fue largo y tortuoso para las minorías que forman parte de la comunidad LGBTIQ+ y para el colectivo de mujeres de América Latina. Idas y venidas, promesas incumplidas y legislaciones carentes de contenido son sólo algunas de las piedras en el camino al reconocimiento de las dolencias que significan identificarse como transgénero y mujer cis, o simplemente por vivir una sexualidad libre. El presente trabajo busca analizar el impulso que se le dio a la consolidación de la agenda temática en la región de América Latina desde el año 2009 con la primera normativa de reconocimiento a la identidad de género en Uruguay, hasta el último hito del cuaderno arcoíris: la legalización del matrimonio igualitario en Chile en diciembre de 2021 y su implementación a comienzos de 2022.

La subregión de América Latina lleva ya varios años implementando reformas en materia de derechos y políticas públicas para las poblaciones que forman parte del abanico de la diversidad sexual y de género; entiéndase por estos a mujeres y miembros del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis, Intersexuales, Queer y + (LGBTIQ+).

A día de hoy, aproximadamente 20 países de la región tienen algún tipo de protección o leyes explícitas que protegen a estos individuos contra los distintos tipos de violencia. Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Brasil, Ecuador, México y Uruguay reconocen el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional. Así también en muchos países del subsistema jurídico latinoamericano se ha prohibido explícitamente la discriminación en el lugar de trabajo debido a la orientación sexual; y si bien los estados latinoamericanos presentan diferencias en cuanto al reconocimiento de los derechos de estas minorías, en líneas generales se considera que la región representa uno de los casos más paradigmáticos si lo comparamos con otras áreas del mundo, como África o Asia (Muñoz-Pogossian, 2020 p. 89).

Mas la situación actual no siempre fue la norma. Durante años, durante siglos, la

población sobre la que compete esta investigación fue hostigada, desvalorizada y considerada desmerecedora de derecho alguno. La lucha de los colectivos fue ardua y los pasos siempre pequeños, pero en el siglo XXI la fuerza de la marea arcoíris arrastró a las construcciones sociales sobre las que se los condenaba. Al día de hoy, en la región se reconoce la necesidad de un abordaje interseccional de esta problemática, y el tema no sólo ha ganado terreno en la agenda pública de los Estados-Nación sino que también su puesta en escena es impulsada por diversos organismos de la sociedad civil. Ahora bien, es importante entender cómo se ha arribado a esta situación. Por todo ello, la pregunta que da origen a esta investigación es *¿Cómo se inserta, avanza y aborda la problemática de la diversidad sexual y de género en la agenda regional y nacional en América Latina en el período 2009-2022?*

Los años seleccionados para la investigación corresponden a la primera Ley de Identidad de Género en 2009 en Uruguay (Ley N° 18.620 “Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios) como punto de partida; y a la legalización del matrimonio igualitario en Chile a comienzos de 2022 como punto de cierre.

De esta manera, surgen los siguientes **interrogantes específicos**:

- 1- ¿Cómo se instala y avanza la temática de la diversidad sexual y de género en la agenda regional? ¿Qué actores fueron clave? ¿Cuál fue el rol de los movimientos sociales en este sentido?
- 2- ¿Cuáles fueron los debates e hitos en materia jurídica-política que impulsaron el avance de la problemática de la diversidad sexual y de género como tema de agenda en la región?
- 3- ¿Qué fortalezas y falencias existen hoy en la aplicación de dichos instrumentos jurídico-políticos de protección y amparo para la comunidad LGBTIQ+ que permean la agenda actual?

El **objeto de la investigación** refiere a *la agenda jurídica-política de diversidad sexual y de género en América Latina, sus avances en el período 2009-2022 y la consecuente aplicación de los instrumentos de protección adquiridos*. Fijándose como **objetivo general** *analizar cómo la diversidad sexual y de género se configuró en un tema de la agenda latinoamericana teniendo en cuenta el rol de los actores que la impulsaron, la adopción de instrumentos jurídico-políticos nacionales y regionales y los límites de su*

implementación durante el período seleccionado.

Asimismo, se busca profundizar específicamente en tres cuestiones:

- 1- Describir cuál fue el rol de los movimientos sociales que enarbolaron la bandera de la diversidad sexual y de género en la construcción de la agenda latinoamericana.
- 2- Analizar cuáles fueron los hitos en materia jurídica regional y nacional, que pueden considerarse como puntapié para la consolidación de la temática en la agenda latinoamericana de 2009 a 2022, y por qué puede reconocerse a la República Argentina como un caso paradigmático.
- 3- Explorar las falencias y fortalezas que se vislumbran hoy en la aplicación de los instrumentos jurídico-políticos protectores para la diversidad sexual y de género y cómo esto permea la agenda actual

La **hipótesis general** que guía este trabajo es que *la problemática de la diversidad sexual y de género en América Latina se inserta en la agenda de la mano de los movimientos sociales y se consolida entre 2009 y 2022 tras los debates llevados a cabo local y regionalmente, con la consecuente institucionalización de una serie de normativas regionales y nacionales que demuestran hoy falencias y fortalezas propias en cada caso de aplicación y que permean la agenda actual.*

Específicamente buscaremos validar a lo largo del recorrido las siguientes afirmaciones:

- 1- Los movimientos sociales tuvieron un rol preponderante en la construcción de las agendas no tradicionales de diversidad sexual y de género en la región latinoamericana, lo que llevó a su debate en la esfera pública estatal y frente a toda la sociedad civil.
- 2- Los instrumentos de protección regionales y nacionales hacia la comunidad LGBTIQ+ son considerados hitos para la consolidación de la temática en la agenda regional así como las discusiones que llevaron a la puesta en marcha de políticas y reglamentaciones integrales como el matrimonio igualitario en 2010, la identidad de género en 2012, el cupo laboral trans en 2020 y la autenticación de la identidad no binarix en 2021, son las que dan muestra del papel paradigmático de Argentina en ésta área.

- 3- La aplicación de la amplia gama de instrumentos jurídico-políticos no fue consecuente con los resultados idealizados. Se vislumbran hoy una serie de falencias y fortalezas en la práctica que llevan a permear los debates de la agenda actual.

Para realizar la subsiguiente investigación es necesario plasmar brevemente las **indagaciones preliminares** que se dieron en el ámbito temático. Los diversos cambios acaecidos a partir del comienzo del nuevo siglo en el ideario internacional y en particular en América Latina, nos llevan a plantearnos el estudio de las dinámicas regionales que se desarrollaron, haciendo hincapié en la consolidación de la diversidad sexual y de género como tema de agenda.

A partir de 2009, se vivenciaron en América Latina transformaciones que dieron origen a un nuevo escenario regional de protección y reconocimiento integral de derechos en donde actores como Argentina fueron de suma relevancia.

Autorxs como Meza Gómez, Cortes Ortiz & Ochoa (2020) y Marchand (2013) introducen conceptos clave y necesarios para el estudio de cuestiones de diversidad como son: género, identidad, sexo, orientación sexual, expresión de género y estereotipos. Además, sumando a Villordo (2020), retoman la idea de la interseccionalidad como abordaje deseado para el tratamiento de esta agenda. También resultan imprescindibles en este escenario introductorio los aportes de Bosia, McEvoy & Rahman (2019), quienes en su manual referido a políticas globales y diversidad LGBTIQ+ hacen un extenso y profundo recorrido desde los inicios del movimiento hasta su consolidación en los distintos lugares del mundo sumando una impronta explicativa necesaria para entender la cuestión, que es la consolidación del movimiento como líder de otros movimientos sociales y de los sujetos LGBTIQ+ como sujetos políticos propios.

I Puig, Serra & Ubasart-González (2021) explican el rol que juegan la ideología y el género como consolidadores de desigualdad y se suma a ellos Baxter (2020), quien nos ayuda a inmiscuirnos en el hecho de cómo la sola pertenencia a la comunidad LGBTIQ+ es síntoma de peligro para un ciudadano latinoamericano por ser considerada la región con el volumen más alto de crímenes cometidos contra este colectivo. Se establece una relación directa entre el rol que cumple la fuerza que tienen las

democracias regionales con las desigualdades y violencias que sufren las personas LGBTIQ+.

Otros aportes de interés que sirven de sustento para esta investigación son los de Corrales (2015) quien ha escrito en relación a la proliferación de derechos para las personas LGBTIQ+ en América Latina y el Caribe logrando explicitar las razones de avances dispares que se dan entre los distintos Estados. Aquí sumamos también a Litardo (2019) quien ha aportado explícitas teorizaciones sobre la comparación entre leyes/normatividades de identidad de género en la región latinoamericana; y a Muñoz-Pogossian (2020) quien hace un recorrido sobre la obtención de garantías y protecciones regionales para estas minorías.

Por último, es menester destacar lo expuesto por Giraldo-Aguirre & Pazos Cárdenas (2020), quienes abordan las repercusiones políticas y académicas que se suscitaron en América Latina tras la institucionalización de la cuestión de género y las apuestas reivindicativas de diversidad sexual. Y a su vez, lo abordado por Gutiérrez-Díaz, Fierro-Orozco & Engarita-Navarro (2021), quienes han realizado un análisis en relación a las políticas públicas latinoamericanas para la comunidad LGBTIQ+ de cara a los anteriores avances en materia de derecho. También tienen su importancia los escritos de Figari (2010) para la institucionalización de las demandas sociales LGBTIQ+. Y finalmente, el trabajo de López Sánchez (2019), quien expone sobre los derechos y reformas orientadas a personas LGBTIQ+ pensando en torno al tipo de condición ciudadana que adquieren en la región que comprende esta investigación.

La **justificación** del presente trabajo parte de que el mismo resulta de gran importancia para la disciplina de las Relaciones Internacionales debido a que profundiza el estudio de la agenda de género y diversidad sexual en América Latina proponiendo un recorrido más fluido sobre la bibliografía consultada, aportando insumos que contribuyan a la reflexión en el área mencionada. Esto nos permitirá analizar las gestiones de los Estados latinoamericanos, demostrando cuáles fueron las iniciativas en materia jurídica-política en el manejo de la cuestión de género y diversidad. Al mismo tiempo, la existencia de otras investigaciones sobre dicho tópico nos indica la necesidad de estudiarlo y de contar con diversas fuentes de información relacionadas con el problema planteado, puesto que los mismos servirán de plataforma para futuras investigaciones.

A su vez, a partir de la bibliografía consultada, se constata la escasez de trabajos que aborden la temática de esta investigación desde una perspectiva integral de las relaciones internacionales propiamente. Por tal motivo, este estudio proveerá de diferentes herramientas a fin de ampliar el conocimiento y contribuir a la comunidad científica.

El **marco teórico** para llevar a cabo esta investigación tiene como centro la noción de *agenda*. Aquí entendemos a la misma como las demandas sociales, económicas, políticas o jurídicas motivadas por desigualdades, de menor o mayor grado, que son expresadas por un grupo de personas, como un asunto de urgente resolución, a través de distintos medios (Alzate Zuluaga & Romo Morales, 2017).

A su vez, creemos pertinente para entender el abordaje que aquí se le dará a la agenda de diversidad, dejar en claro que se coincide con lo aportado por Elder y Cobb (1993) en lo referente a la “formación de agendas”, entendiéndolo como el proceso a través del cual ciertos problemas o cuestiones llegan a llamar la atención del gobierno como posibles asuntos de políticas públicas. Así se tendrán en cuenta también el contexto, los actores y los recursos disponibles desde una visión *constructivista* que nos permita identificar las identidades e intereses de cada uno en la construcción de las agendas. Por último, es necesario esclarecer que aquí se está hablando de “agendas” desde una visión internacionalista más amplia que la convencionalmente aportada por la disciplina de la ciencia política; tendrán importancia otras variables de análisis como la sistémica, pero sobre todo, el abordaje de la cuestión desde una perspectiva intermística.

Cuando hablamos de “*agenda de diversidad*” siempre nos referimos a la agenda que contempla las problemáticas y demandas de la diversidad sexual y de género. Para esto es necesario entender que forman parte de la *diversidad* aquellas personas que se reconocen y autoperciben como miembros de la comunidad **LGBTIQ+** (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales y Queer, el símbolo “+” deja abierto el esquema a nuevas identidades en la diversidad). Es conveniente aclarar que el término “trans” engloba a transexuales, trangénero y travestis; la intersexualidad se entiende como una forma de diversidad corporal que se trae desde el nacimiento y que no encaja en la “norma” (lo socialmente establecido como “normal” o “común”). Por último, “queer” es un englobador general para aquellas personas a las que su identidad de género u orientación sexual escapa a las definiciones.

El termino “*orientación sexual*” se enfoca en la atracción física o emocional hacia personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos.

Cuando nos referimos al “*sexo*” se entiende al mismo como una categoría binaria que tiene su origen en una interpretación cultural e histórica que se ha hecho de las diferencias anatómicas y fisiológicas entre las personas, primordialmente asociadas con su genitalidad.

Este sistema binario de clasificación entre mujeres y hombres a veces no se corresponde con determinadas realidades, (como es el caso de las personas intersexuales y no binarixs) e impone una clasificación alineada con una construcción social de roles y estereotipos: a esto es a lo que llamamos *género*. No binarixs son aquellas personas que no se encasillan en su identificación y expresión de género ni con lo masculino ni con lo femenino estrictamente sino que fluyen de un lado a otro escapando justamente de los binarismos preimpuestos por la sociedad. Pueden identificarse con los pronombres “elle”, como así también reconocerse no binarixs y percibirse como “el” o “ella”.

Por *género* entendemos lo expuesto por Runyan & Peterson (2018) en cuanto a “los comportamientos socialmente aprendidos, las actividades repetidas y las expectativas idealizadas que se asocian y permiten distinguir entre los papeles de género prescritos de masculinidad y feminidad”. Así, como ya mencionamos, es posible identificar desde el constructivismo a este concepto como una construcción socialmente establecida que guía los presupuestos mandatos sobre los cuerpos desde el momento del nacimiento.

Dos conceptos que son vitales también a tener en cuenta a partir de las concepciones de identidad de género son el de ser una persona *cisgénero* y el ser una persona *transgénero*. Una persona cisgénero es aquella que se identifica con el sexo asignado al momento de nacer, mientras que las personas transgénero o trans son aquellas que no se identifican con dicha asignación. En este marco, la *identidad de género* es el término utilizado para describir el sentir de las personas transgénero, las cuales se identifican con el género opuesto al que les fue asignado al nacer. Por otro lado, la *expresión de género* se refiere a la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico específico.

Por último, haremos referencia en este trabajo a la necesidad de un abordaje que parta desde la **interseccionalidad**, lo que quiere decir, tener en cuenta el entrecruzamiento que se da en la conformación de la opresión hacia personas de la comunidad LGBTIQ+ no sólo por ser parte de la misma, sino también, por cuestiones de raza, etnicidad, clase social o religión.

En cuanto a la **metodología**, el diseño de investigación propuesto en la presente tesina es de tipo cualitativo, con una impronta descriptiva-analítica que busca no sólo describir los hitos puntuales de la agenda de diversidad sexual y de género latinoamericana, sino también analizar el carácter de los mismos, sus alcances e implicancias. El recorte espacio temporal será desde el año 2009 al 2022 abarcando desde la primera normativa de identidad de género en la región (Uruguay) hasta la implementación de matrimonio igualitario en Chile en 2022. A su vez, es interesante y relevante estudiar dicho periodo, ya que, si bien comenzó a observarse un período de reformas progresistas con gobiernos de izquierda en el poder, en el período intermedio, e incluso hasta hoy en algunos países, se dio un giro conservador con mandatarios que se identificaban y promulgaban ideologías y políticas antagónicas, mas pueden vislumbrarse signos de continuidad.

Asimismo, se utilizarán fuentes primarias incluyendo discursos y documentos oficiales, y fuentes secundarias referidas a publicaciones periodísticas, académicas y otros reportes especializados en las áreas concernientes a la investigación. Por su parte, la principal técnica de recolección de información será el relevamiento bibliográfico, entendido como la búsqueda, revisión y clasificación de la bibliografía disponible sobre la temática abordada en el presente trabajo.

Tras todo lo expuesto en este primer apartado introductorio, este trabajo continuará su estructuración en torno a tres capítulos principales. En primer lugar, se desarrollará expeditivamente un análisis de los orígenes del movimiento LGBTIQ+ en la región de América Latina considerando los antecedentes históricos del período de la conquista hispana y portuguesa, con mayor foco en los hitos de su evolución a partir de la década de 1960.

Posteriormente, en el capítulo número dos, se expondrán los hitos en materia jurídica-política que consolidaron dicha agenda temática en el período 2009-2022 en las esferas nacional-regional; así como también el papel preponderante que tuvo y a día de hoy continúa teniendo la República Argentina como adalid progresista en la materia

para sus vecinos y para el mundo, lo que en palabras de Finnemore y Sikkink (1998) se entiende como “*norm entrepreneurs*”. (p. 893)

Subsiguientemente, el capítulo número tres servirá de guía para comprender cuáles son las fortalezas y falencias que existen hoy en la aplicación de dichos instrumentos jurídico-políticos de protección y amparo para la comunidad LGBTIQ+ y cómo es que estos éxitos y fracasos a nivel de implementación permean la agenda actual y el debate en la América Latina de 2022.

Por último, se dará lugar a las reflexiones finales de la investigación en donde se llevará a cabo un balance del recorrido realizado, se señalarán las limitaciones del trabajo así como las posibilidades de investigación y/o desarrollo futuro de la temática abordada.

I. Los orígenes del movimiento LGBTIQ+ en América Latina

En la actualidad, el *movimiento LGBTIQ+*¹ se encuentra asentado mundialmente y con un soporte de conquistas acumuladas de gran peso en la región latinoamericana. Sin embargo, es importante dejar en claro que el *poder* que ésta comunidad tiene al día de hoy es un logro reciente, “poder” entendido en términos constructivistas por Guzzini (2007) como el producto resultante de los significados compartidos en las relaciones sociales. Es decir, el logro de esta comunidad de introducir al lenguaje coloquial conceptos nuevos como así también deconstruir otros antiguos y arraigados a verdades absolutas; pudiendo así permitirse expresar distintas modalidades del sentir y del ser, sin resultar constantemente vapuleados por aquella porción de la sociedad conservadora que no admite estos procesos de evolución del pensamiento y la razón.

Esto es un logro del nuevo milenio, ya que históricamente las personalidades que eligieron vivir su sexualidad y su identidad de género de manera libre y sin ataduras, posicionándose a un costado del orden establecido, han sido objeto de múltiples condenas de tipo social y jurídica, siendo excluidas, encarceladas y hasta ejecutadas. Por ello es necesario hacer una relectura del camino recorrido hacia la deconstrucción de ideas, pensamientos y bases socioculturales que llevaron a cabo los movimientos sociales de la diversidad sexual y de género para entender el por qué de la importancia de sus luchas hacia un lugar en la esfera pública-política.

En este capítulo se abordará el proceso histórico que dio origen y fuerza al movimiento LGBTIQ+ en toda la región latinoamericana, destacando sus principales hitos. Esto incluye avances, logros y límites en materia tanto nacional como regional y mundial, sobre todo desde la década de 1960 hasta finales del siglo XX y comienzos del nuevo milenio, de manera de dar cuenta de los cambios políticos, jurídicos y sociales que se suscitaron.

1.1. Primeros indicios de movilización y agrupamiento

Es menester retrotraernos a la época de la conquista hispanoamericana y portuguesa para establecer como punto de partida el comienzo de la opresión patriarcal, social e institucionalizada, que devora las subjetividades queer en la región latinoamericana.

¹ Movimiento político y social que engloba a la comunidad de (L)esbianas, (G)ays, (B)isexuales, (T)ransexuales, (T)ransgéneros, (T)ravestis, (I)ntersexuales, (Q)ueer y + (más).

Para ello, también es importante clarificar de qué estamos hablando cuando hablamos de “región latinoamericana” “América Latina” o “Latinoamérica” como un todo.

Sin lugar a dudas los distintos períodos históricos nos muestran distintas caracterizaciones o adjetivaciones para cada término particular. En este caso, si bien el territorio abarcado presenta innumerables diferencias tanto físicas como políticas, sociales, económicas y jurídicas; decidimos hablar de América Latina como un todo porque pese a los diferentes avances y retrocesos, el subsistema se ha presentado en gran medida homogéneo frente al afuera en temáticas de diversidad sexual y de género con resoluciones y dictámenes explícitos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la materia y normativas nacionales, en las que ahondaremos más avanzada esta investigación.

Para comprender a qué nos referimos cuando hablamos de unidades, subregiones y subsistemas, es necesario explicitar que, “Un [*subsistema regional*] (...), consiste en un conjunto de Estados geográficamente próximos que interactúan regularmente y comparten hasta cierto punto un sentido de identidad regional, y es reconocido por actores exteriores”. (Atkins, 1991, p. 46).

Como bien mencionamos, podemos tomar como punto de partida la conquista europea para dar indicio del comienzo de la regulación sobre los cuerpos; sobre todo con la importación impuesta del catolicismo ibérico. Anteriormente, en la sociedad latinoamericana precolombina, la diferenciación dicotómica entre lo masculino y lo femenino no estaba regulada por ningún tipo de norma que no fuesen las de la naturaleza, basadas en la reproducción. Por lo tanto, podemos afirmar que las invasiones europeas trajeron aparejados nuevos modos de relacionamientos y de sentir, implícitamente obligatorios, de la mano de la posición oficial de la Corona que demarcarían el escenario venidero por los próximos siglos: **la heterosexualidad como norma y un sistema de dominación de lo masculino sobre lo femenino**, entiéndase dominación arraigada en la violencia patriarcal y machista.

La liberalización perseguida desde inicios del siglo XIX por los grandes próceres americanos implicó grandes luchas por cambios políticos y socioculturales que resultaron victoriosos pero que perpetraron, aun con la consolidación de un Estado nación independiente, ideas y creencias catolicistas en las diferentes constituciones nacionales y códigos civiles y penales: la noción de familia ideal compuesta por un

hombre y una mujer cis-género² y la penalización de cualquier actividad que de indicios de “practicar la homosexualidad” en el espacio público.³

Tal es el caso, por ejemplo, a día de hoy de la Constitución paraguaya que prohíbe las uniones de hecho y el matrimonio entre personas del mismo sexo, sumado a la misma prohibición también estipulada en su Código Civil, artículo 140, y restricciones a la libertad de expresión como la emitida por Resolución n° 29.664 (2017) del Ministerio de Educación y Ciencias, que prohíbe la difusión y el uso de materiales educativos que se refieran a la “teoría y/o ideología de género”.

Ahora bien, en su mayoría, la región ha realizado avances considerables propios de cada Estado nación, como así también, mancomunales en el seno del Sistema Interamericano. Sin embargo, podemos ver que estos avances son recientes. América Latina es una región joven en comparación con otras partes del globo, si bien la conforman Estados con más de 200 años de historia, también muchos de los miembros de este subsistema cuentan con tal solo entre 50 y 70 años de independencia. Independencias que datan aproximadamente de la misma época en la que comenzó a tomar visibilidad el movimiento de gays y lesbianas aunados en muchos casos con movimientos de mujeres e intelectuales universitarios dando soporte.

Los primeros avances en materia de deconstrucción del sistema patriarcal tuvieron como protagonistas a las mujeres cis-género. En la primera mitad del siglo XX, los regímenes nacionales-populares trajeron consigo nuevas formas de organización del Estado, expandiendo derechos a este grupo de personalidades históricamente marginalizado, tomando así acciones en oposición a la Iglesia católica. Sin embargo, con la expansión de estos derechos no se lograron remover las bases del sistema arcaico y colonial, la heteronorma siguió en pie y las expresiones sexuales y de género diversas continuaron siendo minuciosamente reprimidas. Muchos países contarían en este momento con edictos policiales como forma legalizada de regularizar la sodomía y los atentados contra la moral nacional.

La mayoría de los Estados latinoamericanos sancionó de una manera u otra las relaciones entre personas del mismo sexo. En Argentina, distintas legislaciones (provinciales o municipales) punieron el escándalo público y

² Persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

³ Para ampliar sobre estos temas ver: Bazán, O. (2006).

las acciones indecorosas. La ambigüedad de las normas llevaba aparejadas prácticas policiales abusivas de chantaje, coerción y encarcelamiento. (Simonneto, 2017, p. 165)

Recién para la década de 1960 es que se verán los primeros indicios de agrupamiento exclusivamente homosexual que buscarán visibilizar su existencia y luchar por desmitificar su histórica condena. El hito internacional que marcará ésta década como el inicio oficial de la movilización de las diversidades será lo acontecido en el bar conocido como Stonewall Inn, ubicado en el barrio de Greenwich Village en Nueva York la madrugada del 28 de junio de 1969. La **Revolta de Stonewall** consistió en una serie de manifestaciones en protesta contra una redada policial.

Aquella noche, agentes policiales irrumpieron en Stonewall Inn, uno de los pocos locales clandestinos donde se reunían tanto homosexuales como transexuales. Sin embargo, esta vez los clientes del lugar se negaron a ser identificados. Mientras los cuerpos de seguridad intentaban arrestar a los presentes se corrió la voz y cuando quisieron salir a la calle, casi un centenar de personas rodeaban el pub. Se estima que se congregaron unas 600 personas y la resistencia continuó durante seis noches seguidas llenas de disturbios y confrontación con la policía, quienes tuvieron que refugiarse dentro del bar dando un giro de 180° grados a lo acontecido normalmente; ahora les tocaba a ellos estar de retirada.

Stonewall representó un punto de inflexión. El 28 de junio de 1970, exactamente un año después, tuvieron lugar las primeras marchas del orgullo gay en las ciudades de Nueva York y Los Ángeles, conmemorando el aniversario de los disturbios.

Sin embargo, en Argentina, pocos años antes, en noviembre de 1967 surgía el primer grupo de activismo político homosexual latinoamericano, “**Nuestro Mundo**” conformado en su mayoría por personas de clase obrera y ex miembros del Partido Comunista, expulsados del mismo por su propia “condición” de homosexuales. Años más tarde, en 1971 con la incorporación de intelectuales de clase media se transformaría en el **Frente de Liberación Homosexual (FLH)** que surgió como un colectivo político que reunió a sujetos con identidades sexuales disidentes a la normativa heterosexual. Este nuevo movimiento se caracterizaría por estar nutrido por la teoría marxista y el feminismo radical y se encargarían durante seis años de editar la revista “**Somos**” hasta verse obligados a pasar a la clandestinidad y su posterior disolución tras la instauración

de un nuevo golpe cívico-militar en 1976. Este grupo comenzó a articular un discurso basado en la necesidad de liberar a los homosexuales de la represión policial pero también de la estigmatización social.

La violencia política ya venía *in crescendo* desde finales de la década de los sesenta y tras la toma del poder de la junta militar ésta se radicalizó, tomando como blanco específico a la comunidad homosexual. De aquí que se reivindica hoy en día el lema “fueron 30.400” haciendo referencia a que los desaparecidos por la dictadura argentina no sólo fueron los tradicionalmente conocidos “30.000” sino que hay que adicionar los 400 homosexuales desaparecidos durante el Proceso.

Al mismo tiempo que en Argentina el movimiento atravesaba un momento de represión y clandestinidad, en Brasil, en 1978, surgía un nuevo periódico de las disidencias titulado “**Lampião da Esquina**” como instrumento de liberalización y lucha contra la dictadura militar de la Alianza Renovadora Nacional (ARENA). También surgía en estos años la agrupación “**SOMOS**” en el país carioca, en homenaje y reivindicación a la revista argentina. Una diferencia claramente palpable del caso argentino con el caso brasileño es la centralización de los movimientos. En Argentina, las organizaciones gays se centraron en la capital, en Buenos Aires; mientras que en el caso brasileño existieron organizaciones de diferentes regiones y ciudades, característica que también se da en el caso mexicano (Marreros Nuñez, 2021, p. 26).

Avanzada la década del setenta en algunos otros puntos del continente americano también comenzaron a aparecer a mayor o menor escala movimientos reivindicatorios de los derechos de los homosexuales, entre ellos son de destacar: la fundación del **Movimiento de Liberación Homosexual Colombiano** (1976), a la cabeza de los activistas León Zuleta y Manuel Velandia a quienes se les atribuyen ciertas victorias en su lucha como la despenalización de la homosexualidad y las primeras marchas del orgullo; la aparición del **Movimiento de Liberación Homosexual Mexicano** en un contexto de surgimiento de grupos de izquierda y movimientos sociales independientes llegando incluso a tener una participación en las elecciones subsiguientes.

Cabe destacar que el movimiento mexicano es conocido por compartir buen grado de características y demandas con su homólogo argentino, en sus orígenes compartían el mismo nombre, “**Frente de Liberación Homosexual**”, en este caso con el aditivo “**Mexicano**” (FLHM), con la actriz y directora comunista Nancy Cárdenas a la cabeza

de otros intelectuales aunando esfuerzos para rechazar las represiones cotidianas. En México, quizás por su proximidad, el impacto del imaginario de Stonewall y la oleada feminista fue más directo, lo que se expresó en la adopción de tácticas anglosajonas por parte del FLHM como los grupos de concientización, que no existieron en el país del sur (Weis, 2014).

En Argentina el movimiento tendra que esperar al retorno a la democracia con Ricardo Alfonsín en 1983 para poder reagruparse en la reconocida “**Comunidad Homosexual Argentina**” (CHA).

Sin embargo, el regreso al gobierno democrático no trajo aparejado un cambio palpable en la percepción de la sociedad hacia la homosexualidad; por lo que desde el mismo movimiento se optó por alzar una bandera de lucha reivindicatoria más generalista basada en la concepción de que la libertad de ser, era libertad de expresión y ésta era un derecho humano irrevocable. Así fue como se diversificó aún más el relacionamiento con otros movimientos de mujeres y de lucha por los derechos humanos como Madres de Plaza de Mayo. Aquellos que estaban a la cabeza entendieron también que era necesaria la colaboración de actores estatales y partidos políticos para poder visibilizar y generar consensos. La Comunidad Homosexual Argentina obtendría su personería jurídica recién para 1989.

El primer presidente de ésta organización desde 1984 a 1987, fue el activista y profesor de historia Carlos Jáuregui, oriundo de la ciudad de La Plata y destacado exponente de la cultura gay en Argentina. Jáuregui también encabezó la fundación de la asociación *Gays por los Derechos Civiles* y en 1992 la primera marcha del Orgullo Gay Lésbico en Buenos Aires. Su accionar como activista político lo llevó a protagonizar muchas de las demandas de su comunidad. Se encargó personalmente de ayudar a impulsar el primer proyecto de unión civil para personas del mismo sexo y la inclusión de la orientación sexual en la cláusula anti-discriminatoria de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.⁴

⁴ Lamentablemente y con tan sólo 38 años Carlos Jáuregui falleció tras una dura lucha contra el VIH/SIDA. A día de hoy, en Argentina se celebra el “Día del Activismo por la Diversidad Sexual” todos los días 20 de agosto, en conmemoración a su aniversario de fallecimiento. También una plaza en el barrio Constitución de Buenos Aires lleva su nombre y en 2016 el director de cine Lucas Santa Ana estrenó una película sobre su vida y obra a modo de homenaje titulada “El puto inolvidable. Vida de Carlos Jáuregui”.

1.2. Las décadas de los ochenta y noventa como punto de fuga

Como hemos visto hasta este momento, con los logros alcanzados en términos de visibilización y democratización política, las décadas de los ochenta y noventa serán de gran importancia para el movimiento LGBTIQ+. Comenzarán a cuestionarse muchos interrogantes en el mundo, sobre todo con una impronta más direccionada a la salud por el derrame de contagios de VIH-Sida y la consecuente estigmatización hacia la población gay.

En consonancia con lo planteado por Figari (2010), en la lucha por la concientización y el cuidado que se inició en estos años surgieron muchos más movimientos locales y regionales que buscaban agruparse con el fin de encontrar un lugar de apoyo en el Estado. Así es como surgen centenares de organizaciones sin fines de lucro como el “**Grupo Gay de Bahía**” (con personería jurídica desde 1983) y el “**Triángulo Rosa**” en Brasil, o el nuevo **Movimiento Homosexual de Lima - Perú (MHOL)**.

Este último llevó adelante talleres de autoconciencia en los cuales se brindaba apoyo psicológico a sus asistentes que en la mayoría de los casos buscaban explicaciones y se sentían culpables de sus deseos y su forma de ser. El MHOL no fue la única organización que militaba los derechos homosexuales fundada en los ochenta. El **Grupo de Autoconciencia de Lesbianas Feministas (GALF)** se fundó en 1984, un movimiento relevante de analizar, debido a que gran parte de sus integrantes fueron miembros posteriormente del MHOL desde el año 1986 (Marreros Nuñez, 2021).

Para inicios de los noventa el movimiento homosexual argentino era uno de lo más reconocidos en la región y había ganado, en cierto modo, su espacio en la escena política luego de la organización de la primera marcha del orgullo en 1992 sin ningún tipo de represión estatal. Así también tomaba su lugar en la cúpula el movimiento mexicano, quien para 1993 había logrado la modificación de los estatutos y la inclusión de una estipulación que establecía que nadie podía ser perseguido por su orientación sexual (De La Dehesa, 2010, p. 152). Esta fue la **primera disposición oficial** sobre minorías sexuales introducida en América Latina (Diez, 2015, p. 93).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) será protagonista de uno de los puntos de quiebre más importantes del cambio de percepción hacia la comunidad LGBTIQ+ cuando en el seno de su Asamblea General, el día 17 de mayo de 1990 sea aprobada la

eliminación de la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas.

Sin lugar a dudas, que los Estados miembro hayan llegado a tal resolución fue fruto de la lucha de los colectivos y el papel preponderante que venía cobrando desde fines de los setenta la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA por sus siglas en inglés, hoy *Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*) y su dependencia para nuestra región, la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays para América Latina y el Caribe (ILGALAC por sus siglas en inglés, hoy *Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe*).

La ILGA fue fundada en 1978 en Coventry, Inglaterra, durante la “Campaña por la igualdad de los homosexuales”; una conferencia a la que asistieron 30 hombres en representación de múltiples organizaciones de 14 países. Su nombre original fue “Asociación Internacional de Gays” hasta que en 1986 adquirió su nombre actual. Aquí también se da inicio a la propuesta de participación de Amnistía Internacional con el movimiento LGBTIQ+, hecho que se consumará años más adelante una vez iniciada la década los noventa.

Actualmente la ILGA está compuesta por más de 1700 organizaciones de la sociedad civil dedicadas a promover la defensa de los derechos humanos y erradicar todo tipo de violencias hacia las personas LGBTIQ+. Contando con presencia en más de 168 países y territorios, subdividida en seis regiones (continentales) que gozan de autonomía pero que se rigen por los principios rectores de la federación mundial. Desde el año 2003 cuenta con estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) (ILGA, 2021).

ILGALAC reúne a las organizaciones de ILGA Mundo que tienen su sede en América Latina y el Caribe. Son más de 300 organizaciones que trabajan en sus respectivos países defendiendo los derechos de las personas LGBTIQ+. La **Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT)** forma parte del directorio y es una de las más reconocidas.⁵

⁵ En general, todas las organizaciones comparten objetivos con los objetivos generales de ILGA e ILGALAC como son: trabajar para la igualdad del colectivo y la eliminación de toda forma de discriminación; promover el respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales; promover los derechos laborales de las minorías; y luchar por la protección de niños y adultos en situaciones de vulnerabilidad.

1.3. Resignificando el reclamo a través de la teorización

En continuación con los avances y las nuevas oportunidades de reflexión hacia la noción misma de minoría sexual y de género, es de destacar el vacío que vino a llenar la *teoría queer*; teoría crítica que surgió como cuestionamiento de las visiones esencialistas y estáticas sobre sexo, género y orientación sexual con fines de repensar todas las construcciones sociales que solapaban dichos conceptos para poder estudiarlos como fenómenos sociales y culturales, a menudo a través de un análisis categórico, del binarismo del género y el lenguaje.

En respuesta a la marginación que está presente en todas las instituciones sociales, desde la familia hasta los espacios educativos y los laborales, la *teoría queer* intenta cambiar el sentido de la injuria para convertirla en un motivo de estudio, e incluso de orgullo. Así, ser diferente se toma como una categoría de análisis para denunciar los abusos que se presentan desde la misma ciencia, ya que los textos científicos han sido por lo general elaborados por personas de género masculino, de raza blanca, de preferencia heterosexual, de clase media y de religión cristiana. Dejándose invisibles a otros colectivos (...) La Teoría Queer intenta dar voz a estas identidades que han sido acalladas por el androcentrismo, la homofobia, el racismo y el clasismo de la ciencia. (Fonseca Hernández & Quintero Soto, 2009, p. 44)

La expresión “*teoría queer*” es introducida por primera vez en 1990 por Teresa de Lauretis, y es adoptada rápidamente por otrxs referentes como Gloria Anzaldúa, Eve Kosofsky Sedgwick, Judith Butler, Michael Warner, José Esteban Muñoz y Paul B. Preciado. Lo queer desembarcó en América Latina a finales de los noventa, pero sobretudo a lo largo de las décadas subsiguientes al cambio de siglo tras la conquista de múltiples espacios, tanto en la vida cotidiana y en el activismo como en la academia con exponentes como Diana Maffía y María Amelia Viteri.

Para entender de qué hablamos cuando hablamos de lo “*queer*” es necesario exponer los múltiples significados del término. Es una palabra de la lengua inglesa que no tiene traducción literal al español y puede tener diferentes acepciones como sustantivo como “maricon” o “gay”. Es un término que fue utilizado en un primer momento de forma peyorativa por entender el sentir queer como algo anormal. Como adjetivo queer significa “raro”, “torcido” entendido así por su contraparte *straight*, que significa

"derecho", "recto" o "heterosexual" en inglés. (Fonseca Hernández & Quintero Soto, 2009, p. 45).

La teoría queer es una teoría sin dudas que toma la interseccionalidad como basamento. América Latina como productora de conocimiento científico sitúa a la teoría queer en un lugar especial, ya que en nuestra región la interseccionalidad de raza, etnias, religiones y género es muestra clara y presente de las relaciones fluidas entre teoría y práctica.

1.4. Nuevo milenio, nuevos espacios y más representación

El movimiento LGBTIQ+ ha luchado a través de la historia por medio de grandes manifestaciones emancipatorias en las cuales han reclamado por sus derechos fundamentales, contraponiéndose así a un sistema legal, social y político que históricamente los ha perseguido y condenado; esta lucha, como hemos visto hasta este punto, ha sido durante años mediante marchas y pujas por ganar micro-espacios de participación política, logrando que algunas organizaciones tomen en cuenta sus peticiones de necesidad de nuevas y revolucionarias políticas públicas.

El nuevo milenio trajo consigo un cambio de tinte político en la región latinoamericana con elecciones que dieron como ganadores a gobiernos de izquierda que tenían como objetivos profundizar la democracia y la justicia social, por lo que estaban dispuestos a crear y preservar espacios de participación y decisión para la sociedad civil en general y para las disidencias en particular. Si bien pueden establecerse diferencias entre unos u otros gobiernos izquierdistas lo que se destaca es el principio de unidad en los objetivos e intereses generales de promover la justicia social así como la vocación de fortalecer procesos de integración regional.

A lo largo de los veintidós años que recorren el nuevo siglo podemos observar cómo la agenda de la diversidad sexual y de género pudo asentarse y finalmente conseguir su lugar en el ámbito público-político. Como bien mencionamos, esto se debió en gran parte a la buena voluntad e interés de los distintos gobiernos de izquierda que procuraron sustentar su base de apoyo en las minorías para consolidar su poder; dando así espacio al tratamiento legislativo y a la discusión parlamentaria de reclamos históricos como el matrimonio igualitario, la unión civil, el derecho por el reconocimiento a una identidad de género disidente, documentos de identidad no

binarios, adopción para familias homoparentales, entre muchos otros.

Con determinados retrocesos tras el principio del fin del ciclo progresista desde inicios de la segunda década del siglo, hasta el nuevo retorno que se avista de gobiernos de izquierda, desde la llegada de Andrés Manuel López Obrador en México y Alberto Fernández en Argentina, y pasando por la pandemia por Covid-19, los altibajos en materia de agenda de diversidad han sido pronunciados.

Sin dudas, es posible afirmar hasta aquí que los movimientos sociales tuvieron un rol preponderante en la construcción de las agendas no tradicionales de diversidad sexual y de género en la región latinoamericana, lo que llevó a su debate en la esfera pública estatal y frente a toda la sociedad civil. Por lo que en el capítulo siguiente nos ocuparemos de analizar cuáles fueron los hitos en materia jurídica regional y nacional, que pueden considerarse como puntapié para la consolidación final de la temática en la agenda latinoamericana de 2009 a 2022, y por qué puede reconocerse a la República Argentina como un caso paradigmático.

II. Hitos en materia jurídica-política que consolidaron la agenda temática en el período 2009-2022

A lo largo de este segundo capítulo, como ya bien lo mencionamos, se tendrá por objetivo principal la tarea de exponer un recorrido por aquellos hitos en materia jurídica-política que consolidaron el lugar preponderante que obtuvo la agenda de diversidad sexual y de género en América Latina en las últimas décadas. Hitos que en su mayoría vinieron acompañados del apoyo de gobiernos de izquierda en los poderes ejecutivo y legislativo⁶, que permitieron acuñar desenlaces positivos en el tratamiento de las diferentes temáticas que conciernen a la comunidad LGBTIQ+ y su protección, ya sea con leyes, distintos tipos de normativas, reformas, resoluciones y participación/adhesión en convenciones regionales/internacionales.

Ejes clave como no discriminación, acceso a un trabajo y una vivienda digna, matrimonio igualitario, identidad de género y adopción son algunos de los tantos derechos humanos que se reclaman en condición de igualdad con las personas heterosexuales. En lo que va del siglo XXI podemos vislumbrar avances certeros tanto teóricos como prácticos en estas materias que nos permiten confirmar lo expuesto.

De este modo y a continuación se estructurará el capítulo en torno a las diferencias existentes en normativas y resoluciones internacionales y nacionales, para poder dejar explicitado de qué modo influyeron cada una de éstas en las agendas.

2.1. Normativas y resoluciones regionales e internacionales

En este primer apartado abordaremos las normativas y resoluciones de más impacto y relevancia que se dieron tanto en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) como de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de cara a la agenda que nos compete en esta investigación. Cabe aclarar que, si bien muchas de estas declaraciones escritas son más bien lineamientos generales, establecen un punto de quiebre y de partida entre lo que corresponde y lo que no, entre lo que está “bien” y lo

⁶ Sin embargo, dichos apoyos no se dieron en cada temática abordada desde la totalidad de uno u otro partido/alianza. Ha habido casos en donde las creencias personales entraron en juego, y otros en donde se decidió escuchar a una u otra porción del propio electorado afín de representar debidamente al pueblo. Tal es así, por ejemplo, el caso de la Alianza Cambiemos, en Argentina, en el debate legislativo por el aborto legal, seguro y gratuito.

que está “mal” y entre lo digno y lo indigno en el tratamiento de una persona con derechos fundamentales en condición de igualdad con sus pares.

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos & Principios de Yogyakarta

Sin lugar a dudas, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en el marco de las Naciones Unidas en 1948 es la piedra basal de todo derecho fundamental y el consecuente reclamo por su cumplimiento y respeto. Este documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, después de la segunda guerra mundial y la consecuente creación del Organismo Internacional, recoge los derechos humanos básicos en sus 30 artículos. En un primer momento no obtuvo el consenso necesario para validarse como tratado internacional con obligación de cumplimiento por lo que quedó cerrado con un carácter meramente declaratorio y enunciativo.

Luego de dieciocho años de esa primera entrega, en 1966 se alcanzó el consenso internacional suficiente para establecer la obligatoriedad para los Estados de proteger los derechos humanos con la firma de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o también conocidos como Pactos de Nueva York que incluían dos tratados internacionales sobre derechos humanos adoptados en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A/1966: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, si a este conglomerado de tres instrumentos adicionamos los protocolos facultativos⁷ obtenemos lo que hoy se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, un compendio de los instrumentos básicos de protección de derechos humanos del mundo que establece la igualdad en dignidad y derecho de todos los seres humanos; principio que se ha visto vulnerado en reiteradas ocasiones para los miembros de la comunidad LGBTIQ+.

Es por este motivo que después de muchos años de lucha y visibilización de la problemática se requirió de una declaración de principios más específica para estas

⁷ Entiendase por “protocolos facultativos” a los protocolos adicionales y opcionales que conforman la Carta: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en diciembre de 2008 con entrada en vigor en mayo de 2013.

personas. Así es como surgieron los Principios de Yogyakarta por mandato de la jurista canadiense Louise Arbour, para ese momento (2004-2008), en el cargo de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este documento fue elaborado por una serie de juristas y académicos especializados en temáticas de género y diversidad de distintos países del mundo que se reunieron en Yogyakarta, Indonesia para dar tratamiento al tema y cerrar una declaración de 29 principios aprobados por unanimidad y presentados al mundo como una carta esencial de los derechos de las personas LGBTIQ+ en marzo de 2007 frente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aquí tuvieron un lugar preponderante como soporte varios activistas reconocidos del movimiento LGBTIQ+ del mundo, quienes fueron invitadxs a participar de la redacción de los Principios. Al igual que como lo mencionamos con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Principios de Yogyakarta serán adoptados por los Estados miembros en carácter de declaración no vinculante.

Estos principios reconocen de entrada, en su preámbulo, las violaciones a los derechos humanos, la marginalización, estigmatización y violencia que han sufrido las personas del colectivo LGBTIQ+ por el mero hecho de pertenecer a una disidencia sexual o de género por fuera de la norma. En líneas generales todos los principios enmiendan la idea de protección de derechos humanos fundamentales de la Declaración Universal de 1948, haciendo especial hincapié en la orientación sexual y la identidad de género de sus beneficiarios. Derechos como el disfrute universal de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la privacidad, al trabajo, a un juicio justo, a la educación y a las libertades de expresión, pensamiento, religión, conciencia, reunión y asociaciones pacíficas; respeto por el derecho a una vida pública y a formar una familia, entre otros.

2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos & Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

En lo que respecta al derecho propiamente americano, retomaremos en este apartado dos instrumentos jurídicos de suma importancia. En primer lugar, la Convención Americana de Derechos Humanos o también conocida coloquialmente como Pacto de San José de Costa Rica, firmado en 1969 tras la Conferencia Especializada

Interamericana de Derechos Humanos y con entrada en vigencia en el año 1978 tras alcanzar las ratificaciones necesarias.

Este instrumento jurídico también fue complementado por dos protocolos posteriores: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) de 1988 y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte de 1990.

Al igual que los instrumentos que conforman la Carta Internacional de los Derechos Humanos, los instrumentos de protección americanos mencionados abarcan una serie de derechos divididos en 82 artículos que persiguen una línea más bien general para toda persona sujeta a su jurisdicción, lo que supone que no se limita a los ciudadanos ni a los residentes. Es por ello que un instrumento particular para el colectivo LGBTIQ+ se haría necesario con el transcurrir de las décadas y su consecuente visibilización.

Para el año 2013, como veremos más adelante, muchos países de la región y del mundo habrían avanzado en materia de protección y derechos LGBTIQ+ en la esfera pública estatal en ámbitos como la identidad de género y el matrimonio igualitario. Es así que se da el impulso en el ámbito de la OEA para la consecución de otro hito importante como lo fue el tratamiento y aprobación de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Este fue el primer instrumento jurídico interamericano, y el único a nivel global para ese momento, que incluye a las personas LGBTIQ+ como sujetos de protección internacional. Es decir, el primer instrumento jurídico vinculante que condena la discriminación basada en una pluralidad de motivos como la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

Sin embargo, este instrumento no entró en vigor hasta febrero de 2020 tras alcanzar el mínimo necesario con las ratificaciones de México y Uruguay. En Argentina, recibió la aprobación de la Cámara de Diputados en 2021 y se encuentra a la espera de su tratamiento en el Senado.

2.1.3. Opinión Consultiva n.º 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el primer semestre del año 2016 la República de Costa Rica solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) una opinión consultiva para

determinar si el Pacto de San José de Costa Rica contemplaba el derecho al cambio de nombre de las personas de acuerdo con su identidad de género; si el Código Civil de Costa Rica tenía un procedimiento óptimo para aquellas personas que se encontraban en esa situación; y finalmente, si la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocía y protegía los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

La Opinión Consultiva n.º 24 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos inicia un nuevo momento para el ejercicio de derechos para la población LGBTIQ+ pero por sobre todo para las personas trans. En palabras de Muñoz Pogossian (2020) ésta se convirtió en la visión de derechos LGBTIQ+ más progresista entre el corpus uris vigente del derecho internacional de los derechos humanos ya que se dedicó a interpretar el alcance de los artículos 11.24, 185 y 246 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género autopercebido en la vía administrativa de manera gratuita y expedita. Esta Opinión Consultiva confirmó que este era un derecho protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, además que los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debían garantizar el acceso de las parejas homosexuales a las figuras jurídicas ya existentes, incluyendo el matrimonio.⁸

2.2. Normativas y políticas públicas nacionales

En lo que respecta a cada Estado parte del subsistema latinoamericano podremos observar que hubo diferentes avances en una multiplicidad de temáticas concernientes a la población LGBTIQ+ pero que, sin embargo, tendrán apriorísticamente distintos puntos de partida y llegada.

Las sexualidades periféricas alcanzarán objetivos impensados por muchos de un modo eficaz y veloz gracias a normativas propiamente nacionales, en comparación con la pretensión adjetiva de “progresista” que se adjudicaban a sí mismos países del primer mundo como Estados Unidos y muchos europeos.

⁸ Sin embargo, el Sistema Interamericano de DDHH no estuvo exento de críticas y pedidos de reformas. En los últimos años, se ha debatido acerca de la necesidad de reformar o retroceder sobre avances adquiridos. Pedidos como el respeto al legítimo espacio de autonomía del que disponen los Estados fue uno de los principales. Véase más información en: Cosoy, N. (2019).

Así, es que se decidió para este punto de la investigación tomar como variables de análisis los siguientes subapartados que conforman en su conjunto las demandas tradicionales de la agenda de género y diversidad sexual en la región latinoamericana.

Muchos de los mencionados avances a continuación se dieron con formato de ley o decreto, pero también muchos partieron de la iniciativa o como fruto del deseo de construir una política pública que ampare a las minorías y disidencias. Es de destacar que coincidimos con Pecheny & De La Dehesa (2011) cuando exponen que,

(...) la política pública reúne tres aspectos clave: a) es la palabra oficial, la opinión del Estado sobre una controversia social, al modo de un mensaje a la sociedad; b) es un conjunto de acciones, una provisión de servicios o intervenciones a través de diversos instrumentos; c) tiene efectos y consecuencias que re-forman la sociedad. (p. 2)

2.2.1. Matrimonio igualitario

Desde tiempos inmemorables y en nuestra región, sobre todo con la llegada del catolicismo de la mano de los europeos, el matrimonio es considerado una institución social de gran valuarate. La Real Academia Española (2022), lo define en primer lugar como la *“unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”*. Así es como se concibió en la historia, unívoco y cis-heterosexual.

La lucha por una voz y un lugar de existencia en la sociedad que llevó adelante el colectivo LGBTIQ+ siempre tuvo como bandera el reconocimiento al matrimonio igualitario, es decir, el derecho a poder acceder al mismo, bajo el ropaje de la legalidad. Hoy, la Real Academia Española (2022), fuente de la palabra legítima para muchos, reconoce en su segunda definición al matrimonio como *“en determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”*.

Sin embargo, el matrimonio igualitario es algo extremadamente moderno, concebido en el mundo de la globalización a finales de los noventa como “uniones de hecho” o “uniones civiles”, que no alcanzaban el mismo rango legal que el matrimonio cis-heterosexual; y consolidándose como tal una vez entrado el siglo XXI.

En lo que respecta a la región que concierne a esta investigación, la República Argentina fue la primera en otorgar este derecho a ciudadanos y extranjeros no residentes en el año 2010. Este fue uno de los logros de mayor envergadura para la comunidad LGBTIQ+ latinoamericana porque sentó las bases para el tratamiento legislativo en los diferentes países de la región a modo de efecto contagio.

Aquí comienza lo que se conoce, en palabras de Finnemore y Sikkink (1998) como un proceso de difusión transnacional de las normas. Contando el mismo con tres etapas: emergencia, cascada e interiorización de la norma correspondiente. Podemos observar como Argentina juega aquí, y posteriormente en cuestiones de identidad de género, este papel de emprendedor frente al subsistema latinoamericano.

Argentina no fue sólo el primer país de América Latina en otorgar este derecho, es valioso su papel pionero también en el mundo, ocupando el décimo puesto a nivel internacional. La Ley 26.618 sancionada el día 15 de julio de 2010 por el Senado de la Nación, modifica una batería de artículos del Código Civil para permitir el matrimonio civil con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo, otorgando iguales derechos conyugales a todas las personas residentes y no residentes.

Dicha norma tuvo como antecedentes varios proyectos que buscaban obtener derechos en igualdad de condiciones para parejas del mismo sexo, y que fueron impulsados por diferentes organizaciones de la sociedad civil. En el año 2002, la Comunidad Homosexual Argentina puso sobre la mesa el proyecto que terminaría en la aprobación de Unión Civil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley 1.004. En 2005 se presentó el proyecto para convertirla en ley nacional, sin embargo, perdió su estado parlamentario. Para el año 2009, un año antes del triunfo, la Unión Civil en Argentina sólo regía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ciudad de Villa Carlos Paz y en la provincia de Río Negro.

El reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo se considera un derecho humano y un derecho civil, así como una cuestión política, social y religiosa del siglo XXI. La disputa en el Congreso Argentino fue reñida y la ley se votó en la Cámara de Senadores con 33 votos afirmativos, 27 negativos y 3 abstenciones. Su aprobación fue festejada como una gran victoria no sólo por los argentinos que se sentían parte de algún modo de esta comunidad, sino también por todos aquellos latinoamericanos que vieron en su tierra una esperanza de progreso.

Para el año 2013, Brasil y Uruguay serían quienes se sumarían a la nómina. Uruguay fue el segundo, a partir de la Ley de Matrimonio Igualitario aprobada el 10 de abril de 2013. Brasil alcanzó este logro a pesar de la fuerte influencia de la religión y de las iglesias evangélicas/cristianas en suelo carioca, en mayo, cuando el Poder Judicial legalizó el matrimonio igualitario en todo el territorio nacional. Posteriormente este derecho sería otorgado a las personas LGBTIQ+ en Colombia, en el año 2016, de la mano de la Corte Constitucional tras reiterados pedidos de tratamiento al Congreso y sus respectivas elusiones.

Un caso un poco diferente es el de México, quien conformado por entidades federativas, dispone Estado por Estado su legislación en la temática, alcanzando a día de hoy la legalización del matrimonio igualitario en 27 de 33 Estados entre los años 2014 y 2022.

Por último, la tríada más reciente la componen Ecuador (2019), Costa Rica (2020) y el excepcional caso chileno (2021) tras la llegada de la izquierda al ejecutivo de la mano del presidente Gabriel Boric.

2.2.2. Identidad de género

La lucha por el reconocimiento a una identidad de género autopercebida proviene, sin dudas, de los cimientos del movimiento LGBTIQ+. Les activistas que comenzaron a sobreponerse a la represión tanto en América Latina como en Estados Unidos con el grito de partida que fue Stonewall Inn, cómo se mencionó en el capítulo anterior, fueron en mayor medida activistas travestis-trans que pregonaban al espacio público su sentir interior: el no reconocerse en su totalidad como personas cis.

En la región latinoamericana los avances para esta comunidad llegaron primero de la mano de lo legal antes que de la aceptación de la sociedad. Incluso a día de hoy, con años de leyes ya consolidadas y en funcionamiento, gran parte de la población residente la identidad de género autopercebida y sólo validan el género correspondiente con el sexo asignado al nacer.

Como bien mencionamos con antelación, los gobiernos de izquierda alzaron las banderas de las diversidades y en conjunto con el aporte de los movimientos redactaron normativas locales, regionales y nacionales para la protección y reparación a estas personalidades, como así también para dar cuerpo a un reclamo histórico y construir en adelante una sociedad cada vez más inclusiva.

Los primeros indicios de avance, se le adjudican a países como Panamá y Brasil quienes para 2006 y 2009 respectivamente, autorizaron el cambio de nombre legal y sexo registral luego de una cirugía de reasignación de sexo. Sin embargo, pronto se comprendió que el sexo no interfiere en la identidad de género en absoluto, y que esto era considerado una práctica discriminatoria y excluyente para muchos. También en el año 2009, Uruguay promulgó la Ley 18.620 de “Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios”. No obstante, si bien autorizaba el cambio de nombre y sexo registral sin necesidad de cirugías previas, la misma en su primera versión de 2009, requería de un permiso judicial; hecho que nuevamente resultaba discriminatorio al poner en manos de un juez la posibilidad de emitir juicios de valor sobre la identidad de género de una persona.

El paso más importante en esta cartera de normativas, lo dio Argentina el 9 de mayo de 2012 cuando el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. La misma es considerada sin precedentes por su integralidad, abordando en su seno a las identidades trans desde la no patologización, por primera vez en la historia del mundo, y permitiendo acceder al cambio de sexo registral con tan solo un simple trámite administrativo. Así también, no exige ningún tipo de requerimiento más que el consentimiento de la persona, es decir, excluye todo tipo de solicitudes de estudios y análisis médicos o de especialistas de la salud mental, como también deja fuera el requisito de intervenciones quirúrgicas previas o tratamientos hormonales.

La ley argentina es integral a su vez, porque garantiza y reivindica el acceso a los tratamientos de salud a toda persona que exprese el deseo de modificar su cuerpo de acuerdo con el género autopercebido. Por ende desvincula la transición física de la persona del reconocimiento del Estado para el cambio de sexo registral y sienta un precedente extremadamente importante para el mundo estableciendo diferencias tajantes entre sexo y género deconstruyendo estos conceptos. Explícitamente en su artículo N° 2 establece que,

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de

otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Ley 26.743, Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2012)

Aquí es interesante explicitar también como el proceso de difusión transnacional de las normas jugó un papel importante para la consecución de la Ley Argentina y la posterior transición en cascada al resto de Latinoamérica. Como menciona Rangel Jurado (2015), los Principios de Yogyakarta muestran gran influencia en la Ley 26.743 sobre todo al retomar casi en su textualidad la definición de identidad de género arriba citada.

De otra parte, el mismo estudio del PNUD (2014) menciona dos elementos provenientes del contexto internacional que contribuyeron a que el Congreso optara por promulgar una ley de identidad de género. Por un lado, el hecho de que un gran número de países ya había adoptado leyes y regulaciones en las cuales se reconoce, en diversos grados, la identidad de género del colectivo trans. (...) Por otro lado, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 2008 a 2012 aprobó resoluciones anuales reconociendo la vulneración de derechos, basada en la orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados miembros a tomar medidas al respecto. (p. 191)

Los avances en esta materia no quedaron anclados al 2012 para los argentinos; durante el gobierno de Mauricio Macri, específicamente a fines de diciembre de 2018 fue sancionada en el Congreso la Ley 27.499, más conocida como “Ley Micaela”, que establece la capacitación obligatoria en cuestiones de género y violencia de género propiamente, para todas las personas que desempeñan cargos en el ámbito público y en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Con el retorno del progresismo de izquierda después de las elecciones de 2019, más medidas fueron implementadas en el país como el cupo laboral travesti-trans en el sector público nacional emitido por Decreto Presidencial 721/2020; la Ley 27.636/2021 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins”; y el establecimiento también por Decreto presidencial N°476/21 del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) No Binario que reconoce la existencia de identidades por fuera del binomio masculino y femenino al incorporar la designación “X” en el casillero de “sexo”.

Sin dudas, toda esta batería de instrumentos de promoción de derechos posicionan a la República Argentina en un lugar de liderazgo. Nuestro país volvió así a ser responsable del inicio de una marea regional de cambios en la jurisprudencia y en la sociedad civil latinoamericana.

Posteriormente a la ley integral de 2012, otros países de América del Sur se animaron al tratamiento de la temática. Colombia emitió el Decreto 1227/2015 para cambio de nombre y sexo registral sin necesidad de permiso judicial ni cirugías previas. En ese mismo año, Ecuador avanzó en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (vigente desde 2016) estipulando lo mismo, como así también Bolivia en 2016 mediante Ley 807; Perú comenzó a abordar el tema también en 2016 pero el mismo continúa sin resolución. Chile desde 2019 estipula la no necesidad de permiso judicial u otro requisito prohibitivo sumando la opción de "sexo indeterminado" para niños intersex.

El caso de México, al igual que con el matrimonio igualitario, se dio de manera singular, ya que el tratamiento y resolución se ha dado en las esferas estatales internas dejando así la responsabilidad amparada en el código civil para el Distrito Federal. Para el cambio de nombre y sexo registral en algunos estados se sigue exigiendo permiso judicial y en otros ya no es expresa esta necesidad ni de permiso judicial ni de cirugías previas como en la Ciudad de México (2015), Michoacán (2017), Nayarit (2017), Coahuila (2018), Colima (2019) e Hidalgo (2019).⁹

En Centroamérica la cuestión viene un poco más aletargada. Costa Rica autorizó esta misma medida de cambio de nombre y de sexo registral, sin la necesidad de permiso judicial o de cirugías previas en 2018. En El Salvador no está permitido; Guatemala solo permite el cambio de nombre post permiso judicial y no permite el cambio de sexo registral, al igual que República Dominicana que exige decreto ejecutivo en el primer caso mas prohíbe el segundo. En el caso de Trinidad y Tobago sólo se admite, también, el cambio de nombre legal.

2.2.3. Adopción

Cuando hablamos de adopción en general en América Latina, sin necesidad de pensar en la sexualidad o identidad de género de los padres adoptantes, ya es posible dilucidar

⁹ Para profundizar sobre el caso véase: López, M. (2018).

hoy en día muchas fallas en los sistemas nacionales de los países que hacen del proceso una seguidilla de situaciones frustrantes que llevan a los adoptantes a abandonar el deseo de ser tutores de un menor de edad sin familia, y hasta en ocasiones a abandonar las vías legales de adopción y recurrir a otros mecanismos no regulados que se practican en países como Argentina hace más de cuarenta años.

Dejando esto en claro, es importante destacar también que cuando hablamos de diversidad sexual y de género, y de derechos y oportunidades para las personas que forman parte de las disidencias, el mayor rechazo de quienes piensan diferente y se posicionan en un lugar más conservador en torno a la comunidad LGBTIQ+ siempre refiere a las infancias.

Aquí hacemos mención a las infancias como tales, no necesariamente relacionadas a la adopción. El rechazo a los disidentes pone como fundamento en muchos discursos a las infancias: “que no se expresen de tal manera delante de los niños”, “que no impartan su ideología de género en las escuelas”, “la depravación que puede resultar en un menor si tiene padres así”, entre miles de latiguillos que escuchamos a diario. Así lo explicita López Pacheco (2021)

(...) la movilización conservadora ha generado una exitosa estrategia de (re)irrupción del término «ideología de género» en el escenario público, reflejado en indicadores de atención ciudadana como marco que aglutina demandas contra los derechos sexuales y reproductivos, tanto en países donde las agendas de reconocimiento de derechos han avanzado formalmente —reacción reactiva— como en aquellos donde aún no han sido reconocidos los derechos —reacción preventiva—. (p. 148)

Por esto, es que cuando analizamos los avances en materia de adopción para parejas del mismo sexo, personas trans o disidentes monoparentales vemos las mayores trabas en la región. Su legalización se encuentra amparada por ley sólo en Argentina (2010), Brasil (2010), Chile (2022), Colombia (2015), Costa Rica (2020) y Uruguay (2009). Mientras que países como Ecuador (2018), Perú (2021), Venezuela (2016) y Cuba (2020) sólo reconocen la comaternidad, entendiéndose esto como “(...) hecho de que dos hombres o dos mujeres puedan ser padres o madres de un niño, niña o adolescente y que, a su vez, este vínculo sea reconocido y amparado por el ordenamiento jurídico” (Lara Álvarez, 2021).

En el caso de Bolivia se reconoce exclusivamente la adopción monoparental y el caso de México, como ya vimos hasta aquí, se aborda de manera interna según cada Estado. En el territorio más al norte de Latinoamérica las personas solteras pueden adoptar sin importar su orientación sexual o identidad de género; sin embargo, la adopción conjunta se regula en cada Estado, y hasta el presente los siguientes son los que reconocen y avalan esta posibilidad: Ciudad de México (2010), Coahuila (2014), Campeche (2015), Colima (2016), Michoacán (2016), Morelos (2016), Veracruz (2016), Puebla (2017), Chiapas (2017) y Baja California (2017).

El resto de los Estados de la comunidad latinoamericana mantienen la adopción para las disidencias en la ilegalidad, especialmente en el Caribe y Centroamérica, con el caso de Honduras como ejemplo quien estipula su prohibición en la Constitución desde 2005.

2.2.4. Legislación contra la discriminación y otras normas

En contrapartida con el apartado anterior sobre adopción, lo que concierne a legislación contra la discriminación propiamente y otras normas más específicas en torno a las personas LGBTIQ+, puede que este sea quizás el espacio de mayor progreso. Tal vez, por presiones internacionales tras los acuerdos macro que mencionamos al principio de este capítulo, o posiblemente porque este tipo de declaraciones, ya sean en forma de ley, decreto, o política pública, suelen ser las más fáciles de persuadir en la práctica ya que muchas veces contienen artículos de carácter enunciativo y exento de obligaciones reales con consecuentes penas por incumplimiento.

Así, 23 sobre 33 Estados que integran la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) contienen al menos alguna enunciación sobre esta temática en sus constituciones nacionales, códigos civiles o mecanismos de accionar públicos. Pioneros en esta materia fueron los casos de Uruguay y Ecuador. Uruguay, estableciendo la prohibición de toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el año 2003 por la Ley N° 17.677 de “Incitación al odio, desprecio o violencia o comisión de estos actos contra determinadas personas” que vino a colación y suma de la prohibición de la incitación al odio, desprecio o violencia basada en la orientación o identidad sexual que se hallaba estipulado en el art. 149 bis del Código Penal (1933). A su vez, este Estado del sur del continente, tipifica la instigación al genocidio por orientación sexual desde 2006. Ecuador por su parte contiene la prohibición constitucional contra toda forma de discriminación basada en la

orientación sexual y la identidad de género desde 2008 y la prohibición de la incitación a la discriminación basada en la identidad de género u orientación sexual desde 2009.

Entre aquellos países que cuentan con disposiciones más amplias nos encontramos con Argentina, quien según el art. 75 inc. 22 de su Constitución Nacional le otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos a los cuales suscribe, como así también destaca la Ley N° 5.261 Contra la Discriminación de Ciudad Autónoma de Buenos Aires que estipula la prohibición de toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género y/o su expresión, en la ciudad capital.

Otro testigo de integralidad es el Estado mexicano, quien mantiene a nivel de prohibición constitucional toda forma de discriminación basada en las preferencias sexuales desde el año 2011 y la prohibición de la incitación al odio, la persecución y promoción de la violencia basada en las preferencias sexuales desde el año 2014. Así también podemos poner sobre la mesa el caso de Bolivia, en donde está estipulada la prohibición constitucional contra toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género y la prohibición de la difusión e incitación a la discriminación, violencia y persecución basada en la orientación sexual e identidad de género desde el año 2010.

Un caso que establece normativas de este estilo mediante mecanismo de ley también, es el caso de Chile, en donde desde el año 2012, con la promulgación de la Ley Zamudio se decretó la prohibición de toda forma de discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. Perú, por su parte, fue uno de los Estados que estipuló la prohibición de toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género y la prohibición de la incitación a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género a través del Decreto Legislativo N° 1.323 en 2017.

Posteriormente es dable mencionar aquellos países que si bien contienen legislación en la materia, se aplican a situaciones más específicas. Tal es así, el caso de Costa Rica cuya protección legal contra la discriminación por motivos de orientación sexual se da únicamente en el ámbito laboral. O también Nicaragua en donde la protección legal contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género se da únicamente en el sistema de salud por Resolución Ministerial N° 671 de

2014; esto sumado a la protección legal contra la discriminación por motivos de la 'opción sexual' en el ámbito laboral que se establece en el art. 315 de su Código Penal. Por último adicionamos a esta categoría a El Salvador, con una protección legal contra la discriminación por motivos de orientación sexual, únicamente en el sistema de salud según el Acuerdo N° 202 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

No obstante lo expuesto, en la totalidad de estos territorios, los miembros de la comunidad LGBTIQ+ siguen enfrentando miedos e inseguridades a la hora de vivir su cotidianidad. Desde la manera de vestirse para salir a la calle, conseguir un trabajo o dar muestras de afecto a sus parejas frente a desconocidos en el espacio público, todo se vuelve un desafío personal y un riesgo por las miradas negativas del común de la sociedad que aún sigue manteniendo un perfil mucho más conservador del que se cree en las fuentes.¹⁰

2.2.5. Actividad sexual entre personas del mismo sexo

El último apartado de este capítulo tiene como objetivo destacar que en la región latinoamericana si bien tenemos muchos avances y logros como los que hemos expuesto a lo largo de estas páginas; aun a pesar de ello múltiples Estados, casi en su totalidad islas caribeñas, todavía mantienen en régimen de prohibición la actividad sexual entre personas del mismo sexo y asimismo estipulan consecuentes penas independientemente de si el acto en sí fuera consensuado y realizado en privado.

Tales son así, los casos Barbados y Guyana en donde el acto ilegal está penado por cadena perpetua, el mayor castigo posible, en el caso de las relaciones homosexuales entre hombres. Guyana sí permite las relaciones sexuales entre mujeres y es el único país americano a nivel continental que mantiene a día de hoy prohibiciones de este tipo.

Las islas de Dominica y San Vicente y las Granadinas estipulan una pena de hasta 10 años de prisión para todo tipo de relaciones entre personas del mismo sexo. Así se ve expresado en el segundo caso, en su Código Penal, art. 148 que establece que:

¹⁰ Para profundizar sobre ésta temática particular, véase: Roza, V., Martín, C., Acevedo, P., Vera, F., Zambrano-Barragán, P., Poskus, M. A., & González-Velosa, C. (2021). Como así también véase: Fumega, S., Ruiz, A. S., & Fallas, H. (2021).

Toda persona que, en público o en privado, cometa un acto de indecencia grave con otra persona del mismo sexo, o procure o intente conseguir a otra persona del mismo sexo para cometer un acto de grave indecencia con él o ella, es culpable de un delito, con la posibilidad de ir a la cárcel cinco años. (Código Penal de San Vicente y las Granadinas, 1990)

Mientras que también en el art. 146 del Código Penal (1990), se estipula que *"Toda persona que cometa sodomía con cualquier otra persona, cometa sodomía con un animal o permita que cualquier persona cometa sodomía con él o ella, es culpable de un delito y puede ser condenado a diez años de prisión"*.

Además contamos con los casos de Granada, Jamaica, San Cristóbal y Nieves y Santa Lucía en donde la actividad sexual entre mujeres está legalizada, no así la de los hombres, quienes también pueden recibir una pena de hasta 10 años de prisión. Vemos aquí en esta diferenciación entre hombre y mujer una muestra más del machismo y el patriarcado arraigado en las costumbres más antiguas, la actividad sexual entre mujeres se permite porque es vista como un canal más de placer para los hombres, mientras que la actividad sexual entre hombres se mantiene penada porque la misma es considerada muestra de "debilidad" y "poca hombría" para los estándares tradicionales.

¿Es certero afirmar entonces que América Latina cuenta con uno de los cuerpos jurídicos e institucionales de mayor envergadura frente a la no discriminación y amparo de las personas LGBTIQ+? Sin dudas, mas la puesta en práctica de mecanismos reales de protección para la sociedad civil disidente distan mucho de la teoría y así lo veremos en el siguiente capítulo de este trabajo de investigación.

III. Falencias y fortalezas en la aplicación de los instrumentos jurídico-políticos protectores de la diversidad sexual y de género

Entrando en la etapa final de este proceso investigativo, en este capítulo se propone aproximarnos a un análisis de resultados de los instrumentos jurídico-políticos antes expuestos. Es así que se realizará una evaluación de falencias y fortalezas que presentan los mismos en la actualidad, después de años y/o meses de vigencia; como así también se buscará respuesta y concordancia con los debates actuales que permean la agenda de la diversidad sexual y de género en América Latina en el año 2022.

Consecuentemente, podremos observar como aquellas normativas que no alcanzaron un nivel alto de integralidad son las que presentan más reclamos de enmienda tanto legal como social. Al igual que aquellas que fueron concebidas con una impronta más abarcativa muestran hoy que aún queda mucho camino por recorrer.

En muchos momentos, tanto los programas de protección y amparo previstos por ley, como por políticas públicas, muestran un déficit de información en cuanto a los requisitos para el acceso, al igual que en su promoción, para la naturalización de ciertos conceptos en el total de la sociedad que permitan se respete la identidad de muchxs.

En múltiples casos, sobre todo, en lo que refiere al derecho internacional, declaraciones y principios quedan expuestos a un alto nivel de enunciación, mas no contienen prácticas palpables en la realidad y su carácter no vinculante hace plausible su paso por alto. Dejando entrever que si bien América Latina cuenta con increíbles avances en la materia, en comparación con su nivel de desarrollo en otros ámbitos, en la realidad, es una región que mantiene los números más altos de crímenes de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ (Maloney, 2019).

Este tercer capítulo se ordenará entonces a los efectos, nuevamente, de marcar una diferencia entre lo obtenido a nivel nacional e internacional, cada uno con sus falencias y fortalezas expresas tras años de implementaciones fortuitas o fallidas, como así también de cara a los debates que permean la agenda actual. Para esto último, también tendrá lugar un apartado en donde se realizarán las menciones pertinentes en torno a los impactos de la pandemia por Covid-19 con soporte de análisis específicos en la materia realizados por otros autores, al igual que informes de situación de organismos internacionales.

3.1. De declaraciones y principios, cuando lo internacional se queda a pie

Como bien pudimos observar en el capítulo anterior de este trabajo de investigación, la existencia de hitos en materia jurídica-política en pos de la defensa y resguardo de la comunidad LGBTIQ+ es cuantiosa en el marco internacional/regional. Declaraciones de derechos humanos globales y regionales, protocolos facultativos que adicionan engranajes a las primeras, opiniones consultivas, convenciones contra distintas formas de discriminación e incluso principios específicos para el sector de la población vulnerada, existen y se encuentran ratificados en gran parte de los Estados del subsistema latinoamericano.

Sin embargo, no son más que eso, declaraciones que no se trasladan en acciones concretas y compromisos que no se cumplen en el día a día de cada sociedad en particular.

La CIDH redactó ya para el año 2015 un informe temático titulado "Violencia contra Personas LGBTI en América". El mismo data de un año en el que ya se habían promulgado gran parte de las normativas tanto el ámbito internacional como interno de los Estados por lo que sigue siendo relevante, sobre todo si tenemos en cuenta el retroceso que ha visto la región a partir de ese mismo año con el ascenso de las nuevas derechas a los gobiernos.

En este informe se nos da cuenta de cuáles son los tipos de violencias que enfrentan cotidianamente las personas del espectro de la diversidad sexual y de género, partiendo del concepto de violencia por prejuicio simplemente por el hecho de correrse del binarismo del sentirse y expresarse netamente como hombre o mujer cis-heterosexual.

Allí se deja ver también que las motivaciones para ejercer estos actos de violencia contra dichas personas, se basan en el deseo del perpetrador de castigar lo diferente, en el repudio o asco que les generan ciertas identidades; y la intención de liberar espacios de personas LGBTIQ+, espacios de trabajo, espacios de estudio, espacios de convivencia. *“La expresión de sexualidades e identidades no normativas con frecuencia se considera en sí misma sospechosa, peligrosa para la sociedad, o amenazante contra el orden social y la moral pública”* (CIDH, 2015, p. 39).

Otro estudio que da cuenta de las falencias de los instrumentos de protección es el elaborado por Fumega, Ruiz & Fallas (2021) quienes hacen un recorrido por algunos

países de América Central para exponer de qué manera la violencia y la discriminación contra la población LGBTIQ+ no se encuentra visibilizada formalmente en ningún tipo de informe serio, elaborado por organismos del Estado.

Esto nos lleva a plantear cómo si bien, el compromiso se halla explicitado en la adhesión de los instrumentos internacionales ya recorridos, en la práctica, los Estados no toman iniciativa de estudio y control de estas problemáticas. Es imperiosa la puja de los organismos internacionales que dan marco a las declaraciones y convenciones en la materia, por más disciplina por parte de los Estados adheridos, en elaborar mecanismos de producción de información que visibilicen y otorguen datos situados en cada espectro de la diversidad. Estudios y análisis sobre personas lesbianas, sobre personas gays, sobre personas intersex, sobre personas trans; es decir, informes que pongan el foco en cada situación particular y en cada contexto con una caja de herramientas conceptuales propias para cada caso.

A su vez, hay que darle lugar a las fortalezas y destacar cómo los instrumentos internacionales dieron lugar a cambios radicales y experiencias formadoras para cada una de las personas de la disidencia. Retomando aquí lo expuesto en capítulos anteriores, cuando hablamos de los procesos de difusión transnacionales que generan ciertas normas. He aquí, sobre todo, la promoción de normas contra la no discriminación en ámbitos específicos como el trabajo y la educación.

Posteriormente a la adopción de convenciones y declaraciones de principios internacionales, muchos Estados han legalizado sus propias normativas contra la discriminación, mas principalmente lo que se ha logrado, es una difusión de la conciencia y el entendimiento de las problemáticas y las vivencias de cada una de las personas del colectivo LGBTIQ+ que permitieron ampliar el espectro de protección a instituciones de todo tipo. Instituciones educativas públicas y privadas han establecido protocolos de acción frente a posibles situaciones de discriminación o LGBTI-fobia. Como así también existen hoy empresas y organizaciones privadas que brindan cupos laborales para personas LGBTIQ+ o tienen mecanismos de inclusión en los procesos de reclutamiento y en la vida laboral cotidiana.

Empero lo internacional por sí solo, en la mayoría de las ocasiones, se ha quedado a pie. No siendo capaces, dichos instrumentos, de generar por sí solos mecanismos adecuados de protección, una vez más por la falta de carácter vinculante. Y aun así, cuando los

instrumentos concebidos en el seno de la comunidad internacional adquieren cierto carácter de este tipo, solo obtienen incidencia en el ámbito interno de cada Estado acoplándose a las regulaciones nacionales específicas de cada uno, mas entran en colisión cuando un conflicto se da en el ámbito internacional. En la mayoría de los casos, no se plantean mecanismos de solución de controversias adecuados y explícitos, como tampoco, a la luz del rol creciente de actores no estatales, se hace fácil ubicar qué papel juegan estos en cuanto a derechos y obligaciones.

3.2. Lo nacional como faro

Es más sencillo encontrar, en primer lugar, fortalezas y oportunidades de la mano de las normativas y políticas públicas estatales. Como bien vimos en el capítulo anterior, numerosas son las leyes y decretos que los distintos Estados de América Latina han impulsado para la protección de las personas LGBTIQ+ en materia de no discriminación, matrimonio, identidad de género y adopción.

Toda esta batería de instrumentos tienen en su seno la posibilidad de actuar como faros guía para el progreso. El hecho de que, de por sí, se hayan alcanzado más o menos derechos, deja la pauta establecida para la posibilidad de luchar por más y mejores condiciones en cada caso.

Lo nacional, al menos en la teoría, al tener en la mayoría de sus versiones adscripción de ley o decreto, estipula un carácter obligatorio para su cumplimiento con consecuencias frente al desamparo y posibilidad de judicialización frente al no cumplimiento, ya sea, del Estado o de instituciones privadas.

No obstante, al igual que mencionamos en el apartado anterior, la generalidad de algunas normas puede llevar al descrédito de lo obtenido, planteando así, las falencias más graves. En palabras de Giraldo Aguirre & Pazos Cárdenas (2020),

El fomento de políticas públicas puede constituirse en un arma de doble filo: por una parte, puede promover la defensa universal de los derechos, pero por otro, puede acaparar el proceso reivindicativo bajo una lógica institucional que deja de lado una serie de subjetividades y expresiones intrínsecas de la diversidad sexual misma que parecen reducirse y englobarse dentro una etiqueta nominal simplificadora/normalizadora: “lo LGBT” o, aún más, “la comunidad LGBT”. (p. 45)

Así, en primer lugar, vemos que el Estado muchas veces absorbe y traspola lo tradicional en su afán de problematizarse y otorgar nuevas oportunidades y derechos a personas vulneradas. En este sentido, al mismo le resulta problemático entender que la deconstrucción de la norma no sólo implica el reconocimiento de iguales derechos para las personas LGBTIQ+, sino que estos deben ser discutidos y contextualizados para cada espectro en particular.

También, por otro lado, el control que se ejerce sobre la difusión de información con respecto a las disidencias deja poco espacio de exposición real a las problemáticas y a los reclamos de éstas personalidades, sobre todo en su expresión de género y sexualidad. En la mayoría de los casos, cuando se divulga una noticia, se habla sobre una movilización o se destaca un hecho de violencia, los medios de comunicación no se preocupan por profundizar en la raíz del problema y se retrotraen a un espacio meramente informativo de una situación particular de la mano de personas no especializadas en la temática.

En la región latinoamericana existen, como hemos visto anteriormente, Estados que admiten el matrimonio igualitario, sin embargo todos se ajustan a una noción del mismo que es monogámica; permiten la adopción de la identidad de género autopercebida pero no así la performatividad del mismo, exceptuando el caso reciente de la República Argentina. En reiteradas ocasiones, tras asumir tu identidad de género, pasas a formar parte legalmente del género opuesto, naciste y fuiste asignado hombre, transicionas a mujer o viceversa. Es decir, el binarismo sigue implícito, y las posibilidades y reconocimiento para personas de género fluido quedan nuevamente bajo tierra.

Este tipo de cerrojos dejan poco margen también para temas como la adopción, en donde el prejuicio sigue jugando un lugar categóricamente superior por la falta de conciencia y capacitación de los empleados de la administración pública. Repensar el modelo de capacitación judicial es intrínsecamente necesario al mismo tiempo. Álvarez (2019) nos plantea una de las problemáticas tradicionales con respecto a esto cuando expresa que,

(...) es habitual que los cursos de formación dictados en el ámbito de un Ministerio Público Fiscal estén prácticamente de manera exclusiva diseñados y a cargo de fiscales que, con mayor o menor trayectoria, transmiten su experiencia como modelo de enseñanza. (p. 131)

Dejando expuesto como en muchas ocasiones lo propuesto como progresista y reformativo, queda atado a lógicas tradicionales de un accionar político “correcto” que solo es articulado para calmar a aquellos que reclaman. Resumidamente lo dejan claro otra vez Giraldo Aguirre & Pazos Cárdenas (2020) cuando exponen que,

(...) El hecho de que el Estado tenga en sus manos la promoción política de la diversidad sexual le confiere la competencia de promover fronteras de legitimidad que demarcan las posibilidades de ser y de actuar dentro de ellas. Se crea, entonces, una especie de manual de convivencia que determina las formas de vida a las cuales se deben adscribir las sexualidades e identidades no normativas. (p. 51)

Es por todo lo aquí comentado que se considera que lo nacional podría tener una potencia interna frente a los frenos que presentan los instrumentos internacionales. Revisitando a Gourevitch (1978) cuando expresa que “en lugar de causa de la política internacional, la estructura doméstica puede ser una consecuencia de la misma” (p. 473), podemos confirmarlo. Lo nacional surge normalmente más acotado a un problema particular y contextualizado, como hemos visto, como consecuencia de normas internacionales generales que sientan las bases.

Finalmente, retomando el capítulo anterior, Pecheny & De la Dehesa (2011) dejan claro cómo las políticas públicas estatales además, tienen efectos y consecuencias formativas para la sociedad. Sin embargo, los Estados deben hacer una relectura crítica de sus intenciones de apoyo a las disidencias sexuales y de género si realmente pretenden generar un cambio duradero y real, que permita que la violencia no se siga reproduciendo en la cotidianidad de estas personalidades.

3.3. Los impactos de la pandemia por Covid-19

Diversos informes de situación de los últimos años dan cuenta de cómo la violencia, la discriminación y el odio sigue estando presente no sólo en la retórica, sino también en la práctica, con cientos de crímenes de odio por año en todo el territorio latinoamericano.

En su Informe Anual 2021/22, Amnistía Internacional nos muestra cual es el estado de situación de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en nuestra región. En el mismo, podemos observar que a pesar de los avances legales en los que se ha

aventurado la República Argentina con los Documentos Nacionales de Identidad no binarixs y la promoción del empleo trans, la comunidad LGBTIQ+ siguió siendo objeto de violencias en múltiples territorios dentro de América Latina. Así, se pone de manifiesto a modo de ejemplo en este Informe cuando se hace expreso como

La Asociación Nacional de Travestis y Transexuales de Brasil denunció que 80 personas transgénero habían sido víctimas de homicidio en el país en la primera mitad del año, y la Red Comunitaria Trans de Colombia denunció los homicidios de 30 personas trans hasta noviembre. (Amnistía Internacional, 2022, p. 39)

Otro punto de relevancia a analizar y repensar es el sistema educativo de los diferentes Estados y cómo estos abordaron la temática de la inclusión en las aulas. Delgado, Rojas, Tabilo & Bodenhofer (2021) llevaron a cabo un estudio muy interesante titulado “Derecho a la Educación e Inclusión Escolar de Jóvenes LGTB+ en América Latina y el Caribe” que versó sobre la realidad que en la actualidad se vive regionalmente en las escuelas; sobre todo en los niveles más bajos de la educación, es decir nivel inicial y primario.

Aquí se expone cómo *“la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género es (...) un fenómeno que tiene un impacto negativo en la convivencia escolar”* (p. 3) y podemos confirmar, posteriormente a la lectura, como persisten deudas y desafíos para asegurarle el acceso seguro a la educación a todxs lxs niñxs, sobre todo por los problemas estructurales de desarrollo que tienen las instituciones públicas y el hermetismo de muchas instituciones privadas. Nuevamente, el Estado deja que sus resoluciones se escabullan en meras promesas de reforma del sistema pero en la práctica la operabilidad es casi nula.

La pandemia por Covid-19 no hizo más que acrecentar estos baches durante 2020 y 2021.¹¹ No obstante, la educación y lxs niñxs LGBTIQ+ no fueron los únicos golpeados por la pandemia. Sin dudas, ante una coyuntura internacional de tal envergadura aquellxs que se encuentran generalmente fuera de la norma tienden a sufrir las

¹¹ La falta de infraestructura para trasladar la educación de millones de niñxs al espacio digital hizo que muchxs se quedaran sin acceso a este derecho humano fundamental en toda la región; siendo las mayores piedras en el camino el acceso a los dispositivos, a conectividad de internet y a un espacio seguro y acompañado responsablemente por alguien mayor que cumpla el rol de guía supliendo al docente.

consecuencias de estos sucesos de una manera más cruda. Y así fue cuando la pandemia traspasó el ámbito de la salud y comenzó a afectar social, económica, política y culturalmente la vida de estas personas.

Empujadxs a situaciones de pobreza extrema, desempleo y convivencia en aislamiento, las disidencias tuvieron que enfrentar durante el confinamiento de los primeros meses de la pandemia por Covid-19, condiciones de inseguridad extremas si consideramos que muchxs se vieron obligados a cohabitar con familiares u otras personalidades que perpetraron todo tipo de discriminación y violencia por causas de orientación sexual e identidad de género. (Aceves & Hernández, 2021)

Esto mismo llevó a posteriores profundizaciones en la desidia sufrida cuando muchxs tuvieron que abandonar por motus propio sus hogares en vilo de su supervivencia mientras que se encontraban en situación de desempleo.

(...) uno de los principales grupos afectados se halló en las trabajadoras sexuales, debido al cese de las actividades en la vida pública significó un impacto considerable en sus labores, reduciendo sus ingresos hasta en un 95% en el caso de adultas mayores y en un 80% en el caso de jóvenes. (Aceves & Hernández, 2021, p. 154)

Frente a todo este tipo de situaciones, tanto la comunidad internacional y los organismos regionales, así como también cada Estado de manera individual, no realizaron más que promesas incumplidas y nuevamente declaraciones de carácter enunciativo y a modo de recomendación. Fueron muy pocos los programas de asistencia específicos que se pusieron en marcha para la ayuda de las diversidades y dentro de esos pocos, la perspectiva de género no siempre se encontró presente.¹² Dando cuenta así de las falencias que presentan a día de hoy los logros obtenidos en las últimas dos décadas.

¹² Podemos exponer a modo de ejemplo el caso del Decreto Supremo 057-2020-PCM de Perú que se utilizó como medida de contención de la pandemia estipulando el aislamiento preventivo, pero que derivó en un alza en la discriminación a las personas trans ya que en el texto del mismo establecía la “circulación de mujeres y varones” en días específicos, enmarcándose en un binarismo explícito.

Otro es el caso de los programas, decretos y finalmente obtención de ley para el acceso al empleo formal de personas trans en la República Argentina, instrumentos que en sus inicios entraron en colisión con el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que se mantuvo en el tiempo más de lo estipulado inicialmente y no permitía a las personas la total libertad a la hora de salir a trabajar.

3.4. Debates actuales para la agenda del presente y del futuro

En lo que respecta a los debates que permean la agenda actual de la diversidad sexual y de género en la región latinoamericana, sigue siendo punta de lanza la identidad de género y todo lo relacionado al ejercicio pleno y seguro de la misma.

El mayor reclamo proviene de aquellxs que en los diferentes países latinoamericanos quieren hacer uso de los instrumentos jurídicos que les confirieron derechos, pero se encuentran con trabas en el camino, sobre todo por la poca o nula capacitación del personal administrativo en los juzgados y en las oficinas del Estado; mas también problemas con la judicialización de los casos en aquellos países que admiten en los procesos la interferencia del Poder Judicial; e incluso problemas económicos estructurales que no les permiten obtener la asesoría integral, que el Estado no es capaz de brindar, por parte de profesionales en la materia.

La lucha y el debate se dirige hoy hacia conseguir la integralidad en las leyes de identidad de género, tomando en muchos casos la Ley 26.743 de la República Argentina como referencia. La búsqueda persiste en obtener no sólo el reconocimiento a la identidad autopercebida en la vía legal, sino el apoyo del Estado en todo el proceso de transición en cuestiones de salud hormonal y sustento económico frente al desempleo por discriminación.

También se busca concientizar sobre cómo la situación de discriminación reduce la esperanza de vida de las personas trans, al tener las mismas que enfrentarse en muchos casos a pobreza extrema y situaciones de violencia constantes para poder sobrevivir. De la mano, vienen los reclamos por penas consecuentes y reales para quienes ejercen actos y crímenes trans-homo odiantes. Al mismo tiempo que se aboga por la incorporación al vocablo común de la gente y a los códigos penales los conceptos de travesticidio y transfemicidio.

Tras el éxito de la inclusión de las palabras feminicidio y femicidio a los diccionarios, hoy se busca nuevamente obtener el reconocimiento y la tipificación de otro tipo de crimen con características similares pero con un trasfondo diferente.

El travesticidio, a diferencia del femicidio, importa al aborrecimiento por parte del sujeto activo a las características de la persona travesti, aborrecimiento que se ve alimentado por una serie de prejuicios y

estereotipos que se imprimen socialmente sobre los cuerpos trans. (Moyano, Fontanella & Avalo 2021 p. 15)

Este reclamo toma fuerza luego de un hecho concreto como lo fue el asesinato de la activista argentina travesti-trans Diana Sacayán en el año 2015. Retomando nuevamente a Moyano, Fontanella & Avalo (2021) podemos ver cómo tomó cuerpo esta batalla posteriormente a que el Tribunal Oral N°4 haya declarado al crimen como travesticidio y la Cámara de Casación Penal en la confirmación de la sentencia adhiera aunque sin embargo refiera a que se trataba de un crimen cometido con violencia de género. De aquí que el Ministerio Público en su alegato retome la importancia de nombrar debidamente el suceso para poder dejar asentado que no se trataba de un hecho aislado si no de un tipo de violencia estructural que sufren las personas travestis-trans alrededor del globo por su mera identidad autopercibida.

Por otra parte, en lo que refiere a cuestiones de adopción, el reclamo generalizado navega por la búsqueda de la concientización y de poner el foco en el problema real y concreto. Hay niñxs en espera de una familia y no se admiten otros juicios. Se lucha actualmente por eliminar prenociones y deconstruir conceptos conservadores; una familia no es unívocamente cis-heterosexual y monógama. Una familia puede constituirse por unx padre/madre adoptante cis o trans, o dos, o tres, o dos hermanxs, o dos amigxs que buscan darle un hogar a unx niñx con la consecuente responsabilidad que se exige moralmente.

Además el reclamo del colectivo se aúna con el de la sociedad latinoamericana en general por facilitar el acceso al sistema de adopción y el debido respeto de la continuidad en el proceso de tramitación.

Por último, pero no por ello menos importante, la lucha se centra hoy contra los sectores reaccionarios de derecha que buscan desde la última década la abolición de los derechos obtenidos y mantienen un discurso perverso que pretende coaccionar a la sociedad contra lo que ellos denominan “ideología de género”.

Así, tras el avance obtenido en derechos sexuales y reproductivos, estos grupos conservadores buscan convencer que el Estado es el artífice y culpable de la decadencia de la sociedad, trastocando principios morales y valores tradicionales de la familia cis-heteropatriarcal.

Sencillamente expone esta cuestión López Pacheco (2021) cuando escribe:

De esta forma, la difusión del discurso de la «ideología de género» como reacción a los derechos sexuales y reproductivos presenta un conjunto de actores estrechamente vinculados: primero, la Iglesia católica y las iglesias evangélicas pentecostales y neopentecostales; segundo, organizaciones de la sociedad civil que se presentan como defensoras de valores morales tradicionales; tercero, actores políticos con fuertes vínculos con iglesias y agrupaciones conservadoras. En la medida en que más Estados han incorporado los derechos sexuales y reproductivos a sus marcos constitucionales y legales, las acciones de las organizaciones conservadoras buscan incidir en la toma de decisiones políticas al interior de los Estados y en el impulso de agendas que bloqueen el avance de estos derechos a través de la participación política electoral y la presión legislativa. (p. 152)

Bajo la consigna “con mis hijos no te metas” hoy estos sectores reaccionarios llevan adelante una lucha por la regresión en materias de derechos y de educación sexual integral que permea ámbitos mucho más allá de lo social y lo cultural, llegando a pujar en política por cargos y funciones públicas que, tras ganar las consecuentes adscripciones, les permitan demoler décadas de progreso y reivindicaciones para un sector de la población históricamente vulnerado.

Reflexiones finales

La hipótesis que se sustenta en la presente tesina asevera que *la problemática de la diversidad sexual y de género en América Latina se inserta en la agenda de la mano de los movimientos sociales y se consolida entre 2009 y 2022 tras los debates llevados a cabo local y regionalmente, con la consecuente institucionalización de una serie de normativas regionales y nacionales que demuestran hoy falencias y fortalezas propias en cada caso de aplicación y que permean la agenda actual.*

Es necesario destacar que este trabajo de investigación no está exento, como casi ningún otro, de ciertos límites explicativos. Esto es así, porque el mismo, fue concebido para la obtención del título de grado en la Licenciatura en Relaciones Internacionales, en donde se buscó desarrollar una selección de objetivos y preguntas que guiarían la investigación de una manera acotada y que se adaptasen a un marco internacional de análisis. La problemática de la diversidad sexual y de género en general, y lo planteado en este trabajo en particular, puede ser objeto de múltiples análisis interdisciplinarios que exceden al autor en la materia como pueden ser la psicología y la sociología moderna.

Ahora bien, a lo largo de todo este trabajo de investigación se ha articulado el análisis en busca de confirmar dicha hipótesis y así fue que comenzamos primeramente trabajando sobre el marco teórico-metodológico necesario para abordar las cuestiones de diversidad sexual y de género pertinentes a la región de América Latina en su totalidad, tomando en consideración a todos aquellos Estados independientes, tanto continentales como insulares como objeto de estudio y las políticas y normativas comprendidas por ellos.

Luego de haber realizado el recorrido adecuado por las indagaciones preliminares correspondientes a la temática a abordar, se procedió a la articulación del trabajo en tres capítulos integradores para alcanzar el debido respeto de un orden que guíe la investigación a un proceso coherente de redacción.

Así fue cómo comenzamos con el primer objetivo específico de *describir cuál fue el rol de los movimientos sociales que enarbolaron la bandera de la diversidad sexual y de género en la construcción de la agenda latinoamericana.*

A tal efecto, el capítulo número uno plantea un recorrido por los orígenes del movimiento LGBTIQ+ en América Latina considerando los antecedentes históricos del

período de la conquista hispana y portuguesa, y haciendo hincapié en los hitos de su evolución a partir de la década de 1960. Aquí, nos explayamos sobre los primeros indicios de movilización y agrupamiento del colectivo LGBTIQ+ marcando los sucesos claves que dieron potencia de despegue para los avances década tras década como lo fueron la Revuelta de Stonewall Inn, el surgimiento de Nuestro Mundo y el Frente de Liberación Homosexual en la República Argentina. Logrando avanzar luego a los distintos puntos de la región y el posterior comienzo de la consolidación del movimiento como tal en las décadas de los ochenta y noventa; décadas que actuaron como punto de fuga a los logros del nuevo milenio.

A su vez, se realizó un breve recorrido sobre la teoría queer a fin de comprender los resultados venideros tras el ascenso de gobiernos de izquierda al poder en el siglo XXI. Se expuso de manera fortuita el papel preponderante de estos gobiernos por su principio de unidad en los objetivos e intereses generales de promover la justicia social así como la vocación de fortalecer procesos de integración regional.

Seguidamente dimos lugar al tratamiento, en el capítulo número dos, del segundo objetivo específico en este trabajo de investigación que constaba de *analizar cuáles fueron los hitos en materia jurídica regional y nacional, que pueden considerarse como puntapié para la consolidación de la temática en la agenda latinoamericana de 2009 a 2022, y por qué puede reconocerse a la República Argentina como un caso paradigmático.*

A este fin, se inició un recorrido por todos aquellos instrumentos jurídico-políticos de protección de las diversidades sexuales y de género tanto en el ámbito internacional/regional como de manera individual e interna de cada Estado del subsistema.

De esta manera, pudimos poner sobre la mesa todas aquellas declaraciones, principios, leyes y decretos que dieron cuerpo a los reclamos de décadas del movimiento LGBTIQ+ en cuestiones de respeto a los derechos humanos, no discriminación, matrimonio igualitario, identidad de género, adopción, actividad sexual legal, acceso a empleo y educación formal de manera segura, entre otras.

Dejando claro el lugar destacado que la República Argentina jugó en la región y en el mundo como emprendedor de normas. (Finnemore & Sikkink, 1998)

Este apartado fue concluido con una pregunta que daría pie al siguiente, *¿Es certero*

afirmar que América Latina cuenta con uno de los cuerpos jurídicos e institucionales de mayor envergadura frente a la no discriminación y amparo de las personas LGBTIQ+? ¿Qué sucede con la puesta en práctica de estos mecanismos de protección en la actualidad?

El capítulo número tres se encargaría entonces, del objetivo específico final de *explorar las falencias y fortalezas que se vislumbran hoy en la aplicación de los instrumentos jurídico-políticos protectores para la diversidad sexual y de género y cómo esto permea la agenda actual.*

Con dicho objetivo en mente fue que comenzamos el cierre de este trabajo investigativo demostrando como en muchos casos lo adquirido internacionalmente se ha quedado a pie, al igual que lo obtenido en la esfera nacional actúa como faro; siempre teniendo presente las fortalezas, oportunidades, falencias y debilidades de cada uno de los instrumentos en cuestión.

Finalmente quisimos dejar claro para poder hablar de actualidad y de la agenda del presente y posiblemente del futuro cercano, cómo fue que afectó la pandemia por Covid-19 a la comunidad LGBTIQ+ y su acceso a los derechos obtenidos; como así también cuáles son los debates reaccionarios actuales que podrían poner en jaque los logros y progresos de tantos años de lucha, esfuerzo y dedicación.

En conclusión, nuestra hipótesis general es coincidente con el período analizado, mas creemos sumamente necesario destacar lo endeble de nuestros logros como comunidad diversa frente a un mundo y un contexto internacional adverso para el progresismo humanitario de derechos y de reivindicaciones sociales duraderas.

Un posible estudio complementario al aquí expuesto podría ser el de un análisis de datos y estadísticas más duro en torno a implementación de estos instrumentos jurídico-políticos, teniendo en cuenta otros factores de suma importancia como lo económico y así también el contexto internacional actual post pandémico y de nuevas guerras que dan vuelcos inesperados en todo el mundo con las decisiones de los Estados y de los actores no gubernamentales desviadas por otros órdenes de prioridades. También podría ser pertinente un estudio sobre las influencias recíprocas, pero no siempre homogéneas, entre el ámbito interno y el internacional en lo relativo a los avances normativos para el colectivo LGBTIQ+ y el carácter que estos asumen.

Por último, se busca con estas reflexiones finales dejar claro que es nuestro deber mantener en boga las reivindicaciones obtenidas por aquellxs activistas que pusieron el cuerpo desde tan temprano en la historia de nuestra región, cuando éramos consideradxs enfermxs y cuando el odio, la discriminación y el desconocimiento eran la norma. Hoy, tenemos la obligación de continuar la lucha que ellxs comenzaron para dejarles un futuro sin prejuicios y libre de ataduras a las nuevas generaciones.

Referencias bibliográficas

- Aceves, L. M. C., & Hernández, H. M. O. (2021). Resiliencia de la comunidad LGBTIQ+ ante los impactos del covid-19. INVESTIGACIÓN Y PANDEMIA Impactos del COVID-19 en proyectos y programas de educación, inclusión y gestión cultural, 145.
- Agencia Presentes. (2020). ¿Qué significa la sigla LGBTIQ+ y cómo se escribe? Agencia Presentes. Disponible en: <<https://agenciapresentes.org/2020/05/17/que-significa-la-sigla-lgbtiq/>> [Consultado el 27 de Octubre de 2021].
- Álvarez, J. T. (2019). Las disidencias sexuales y el acceso a la justicia. En Arduino, Ileana, Sistemas judiciales. CABA (Argentina): CEJA INECIP.
- Alzate Zuluaga, M. L., & Romo Morales, G. (2017). La agenda pública en sus teorías y aproximaciones metodológicas. Una clasificación alternativa. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, XV(26),13-35.[fecha de Consulta 26 de Octubre de 2021]. ISSN: 0718-0241. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96052974002>
- Amnistía Internacional. (2022). Informe Anual 2021/22. “La situación de los derechos humanos en el mundo”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/fr/wp-content/uploads/sites/8/2022/03/WEBPOL1048702022SPANISH.pdf>
- Atkins, P. (1991). América Latina en el Sistema Político Internacional. Buenos Aires: GEL.
- Baxter, M. K. (2020). Pride and Prejudice: A Cross-National Study of Latin American Democratic Strength and Violent Crime Against LGBT Citizens. Tesis de Grado.
- Bazán, O. (2006). Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la conquista de América al siglo XXI (Vol. 1). Marea Editorial.
- Bosia, M. J., McEvoy, S. M., & Rahman, M. (Eds.). (2020). The Oxford handbook of global LGBT and sexual diversity politics. Oxford University Press.
- Código Civil del Paraguay. (1985). Asunción: Congreso de la Nación Paraguaya.

- Código Civil para el Distrito Federal. (2015). Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. México.
- Código Penal de la República Oriental del Uruguay. (1933). Art. 149 bis. Asamblea General de Uruguay. República Oriental del Uruguay.
- Código Penal de San Vicente y las Granadinas. (1990). Art. 146 y Art. 148. San Vicente y las Granadinas.
- Constitución Nacional del Paraguay. (1992). Asunción: Congreso de la Nación Paraguaya.
- Constitución Nacional de la República Argentina. (1994). Art. 75 Inc. 22. Honorable Congreso de la Nación Argentina. República Argentina.
- Constitución Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Asamblea Constituyente de Bolivia. Estado Plurinacional de Bolivia.
- Constitución Nacional de la República de Honduras. (2005). Congreso Nacional de Honduras. República de Honduras.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011). Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de Estados Americanos. San José de Costa Rica, Costa Rica.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. (2013). Organización de Estados Americanos. La Antigua, Guatemala.
- Corrales, J. (2015). The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas. *European Review of Latin American and Caribbean Studies/Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 53-62.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe sobre Violencia contra personas LGBTI en América. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Cosoy, N. (2019). ¿ Qué y quién está detrás de la avanzada para limitar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *France 24*.

- De la Dehesa, R. (2010). *Queering the Public Sphere in Mexico and Brazil: Sexual Rights Movements in Emerging Democracies*. Durham, NC: Duke University Press.
- Decreto Legislativo N° 1.323. (2017). Congreso de la República del Perú. República del Perú.
- Decreto N° 307. Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. (2016). El Salvador: Asamblea Legislativa.
- Decreto N° 1.227. Decreto por el cual se adiciona una sección al Decreto N° 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. (2015). Poder Ejecutivo de la República de Colombia. República de Colombia.
- Decreto Presidencial N° 476/21. D.N.I. No Binario. (2021). Registro Nacional de las Personas. República Argentina.
- Decreto Presidencial N° 721/20. Cupo Laboral. (2020). Administración Pública Nacional. República Argentina.
- Decreto Supremo 057-2020-PCM. (2020). Poder Ejecutivo. Presidencia del Consejo de Ministros. Gobierno del Perú.
- Delgado, J. B., Rojas, M. T., Tabilo, I., & Bodenhofer, C. (2021). Derecho a la educación e inclusión escolar de jóvenes LGTB+ en América Latina y el Caribe. *Education Policy Analysis Archives*, 29 (August-December), 140-140.
- Díez, J. (2015). *The politics of gay marriage in Latin America: Argentina, Chile, and Mexico*. Cambridge University Press.
- Elder, C. y Cobb, R. (1993). Formación de la agenda. El caso de la política de los ancianos. En Aguilar Villanueva, L. F. (Ed.), *Problemas públicos y agenda de gobierno*. Ciudad de impresión: Porrúa.
- Figari, C. (2010). El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas. *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario*, 225-240.

- Finnemore, M., & Sikkink, K. (1998). International norm dynamics and political change. *International organization*, 52(4), 887-917.
- Fonseca Hernández, C., & Quintero Soto, M. L. (2009). La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Sociológica (México)*, 24(69), 43-60.
- Fumega, S., Ruiz, A. S., & Fallas, H. (2021). Visibilizando la violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+: Mapeo para el mejoramiento de datos sobre violencia por orientación sexual e identidad de género: un análisis sobre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- Giraldo-Aguirre, S., & Cardenas, M. (2020). Caras y contracaras de la institucionalización de la diversidad sexual en América Latina. *Sociedad Hoy*, (27), 44-56.
- Gourevitch, P. (1978). La “segunda imagen” invertida: los orígenes internacionales de las políticas domésticas. En: *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual. Proyecto de Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación*, 2007, 743-504.
- Gutiérrez-Díaz, A. K., Fierro-Orozco, L. C., & Angarita-Navarro, A. M. (2021). Políticas públicas latinoamericanas en la comunidad LGBTIQ (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer): Revisión documental. *Revista Investigación en Salud Universidad de Boyacá*, 8(1).
- Guzzini, S. (2007). The concept of power: a constructivist analysis. En Berenskoetter, Félix y Williams, M. J., *Power in world politics*, Nueva York, Routledge, pp. 23-42.
- i Puig, S. M., Serra, M., & Ubasart-González, G. (2021). ¿Hace la diferencia ser diputada? Percepciones sobre género, derechos y libertades en América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 147-172.
- ILGA-LAC. (2022). Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.ilga-lac.org/>

- Lara Álvarez, J. E. (2021). Copaternidad y comaternidad. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
- Ley N° 641. Código Penal de la República de Nicaragua. (2007). Art. 315. República de Nicaragua.
- Ley N° 684. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2015). Asamblea Nacional. República del Ecuador.
- Ley N° 807. Ley de Identidad de Género. (2016). Asamblea Legislativa Plurinacional. Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1.004. Ley de Unión Civil. (2002). Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina.
- Ley N° 5.261. Ley Contra la Discriminación. (2015). Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina.
- Ley N° 17.677. Ley de Incitación al Odio, Desprecio o Violencia o Comisión de estos actos contra determinadas personas. (2003). Asamblea General de Uruguay. República Oriental del Uruguay.
- Ley N° 18.620. Ley de Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios. (2009). República Oriental del Uruguay.
- Ley N° 19.075. Ley de Matrimonio Igualitario. (2013). Asamblea General de Uruguay. República Oriental del Uruguay.
- Ley N° 19.119. Ley de Modificaciones a Ley de Matrimonio Igualitario. (2013). Asamblea General de Uruguay. República Oriental del Uruguay.
- Ley 20.609. Ley Antidiscriminación o “Ley Zamudio”. (2012). Congreso Nacional de Chile. República de Chile.
- Ley N° 26.618. Ley de Matrimonio Civil. (2010). Honorable Congreso de la Nación Argentina. República Argentina.
- Ley N° 26.743. Ley de Identidad de Género. (2012). Honorable Congreso de la Nación Argentina. República Argentina.

- Ley N° 27.499. Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia Contra las Mujeres. (2018). Honorable Congreso de la Nación Argentina. República Argentina.
- Ley N° 27.636. Ley de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros "Diana Sacayán-Lohana Berkins". (2021). Honorable Congreso de la Nación Argentina. República Argentina.
- Litardo, E. (2019). La identidad de género en América. En Arduino, Ileana, Sistemas judiciales. CABA (Argentina): CEJA INECIP.
- López, M. (2018). Patologización y despatologización de las identidades trans y su expresión en la Ciudad de México. Un estudio monográfico. L. Raphael, & A. Cíntora, Diálogos diversos para más mundos posibles, 95-113.
- López Pacheco, J. A. (2021). La (re)irrupción del discurso de la «ideología de género» en América Latina. Protestas, atención del público y respuestas gubernamentales. Estudios Políticos, (60), 145-177.
- López Sánchez, E. (2019). Las reformas orientadas a los derechos LGBT en América Latina: una ciudadanía universal pendiente.
- Maloney, A. (2019). LGBT+ murders at 'alarming' levels in Latin America - study, Reuters (online). Disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-latam-lgbt-killings/lgbt-murders-at-alarming-levels-in-latin-america-study-idUSKCN1UY2GM>.
- Marchand, M. (2013). Género y relaciones internacionales: Una mirada feminista “postcolonial” desde América Latina. Legler, T., Santa Cruz, A. y Zamudio Gonzalez, L. Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la política global, 62-73.
- Marrerros Núñez, J. (2021). Los orígenes y los desarrollos del Movimiento Homosexual de Lima en la década de 1980.
- Meza Gomez, M., Cortes Ortiz, L., & Ochoa, C. D. (2020). Identidad de género diversa en América Latina.

- Moyano, J. E., Fontanella, N. F., & Avalo, N. A. (2021). Crímenes de odio contra el Colectivo LGBTIQ+: travesticidio-transfemicidio.
- Opinión Consultiva N° 24 sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. (2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Pecheny, M., & De la Dehesa, R. (2011). Sexualidades y políticas en América Latina: un esbozo para la discusión. *Sexualidade e política na América Latina: histórias, interseções e paradoxos*, 31-79.
- Pogossian, B. M. (2020). Democracia y Derechos de las Personas LGBTI en América Latina: reformas para garantizar el Derecho a la Identidad y Derecho al Voto de las personas Trans, 2012-2020. *Revista de Derecho Electoral*, (30), 4.
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. (2006). Universidad de Gadjah Mada, Yogyakarta, Indonesia.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo De San Salvador”. (1988). Organización de Estados Americanos. San Salvador, El Salvador.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. (1990). Organización de Estados Americanos. Asunción, Paraguay.
- Rangel Jurado, D. A. (2015). El derecho a todos los derechos-la difusión transnacional del reconocimiento legal de la identidad de género.
- Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es> [Fecha de consulta: 2 de agosto de 2022].
- Resolución N° 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas. París, Francia.
- Resolución N° 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos & Pacto Internacional de Derechos

- Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos.
- Resolución N° 29.664. (2017). Asunción: Ministerio de Educación y Ciencias Paraguayo.
- Resolución Ministerial N° 671. (2014). Ministerio de Salud. República de Nicaragua.
- Roza, V., Martín, C., Acevedo, P., Vera, F., Zambrano-Barragán, P., Poskus, M. A., & González-Velosa, C. (2021). Violencia sexual y basada en género: mapa de ruta para su prevención y atención en América Latina y el Caribe.
- Runyan, A. S., & Peterson, V. S. (2018). Global gender issues in the new millennium. Routledge.
- Simonetto, P. (2017). Movimientos de liberación homosexual en América Latina. Aportes historiográficos desde una perspectiva comparada entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México (1967-1982). *Iberoamericana*, 157-177.
- Villordo, V. (2020). Cuerpos en emergencia: un abordaje interseccional sobre las violencias por razones de género durante el COVID-19 en América Latina y el Caribe. *Anuario en Relaciones Internacionales del IRI*, 2020.
- Weis, R. (2014). *Activismo LGTBI en México*. Ciudad de México: Heinrich-Böll-Stiftung.